

PROTOCOLO PARA UTILIZAR EN SALA DE ENTREVISTAS

Índice

Contenido	Pagina
INTRODUCCION	3
1. Aspectos Generales	4
2. Bases Jurídicas	8
3. Principios para su aplicación	20
4. Sujetos: Obligaciones y Derechos	24
5. Su Administración	29
6. Utilización en procesos judiciales	34
7. Otros Usos	55

Introducción

El fin que persigue este Protocolo de Sala de Entrevista y Medios Análogos, consiste en brindar a las personas operadoras/es de justicia involucrados/as en utilizar la Sala de Entrevista y medios análogos, una guía conceptual y práctica para su adecuada aplicación

Se destacan así los siguientes puntos relevantes de carácter sustantivo y procedimental para la utilización de la Sala de Entrevista y Medios Análogos:

- ASPECTOS GENERALES,
- BASES JURIDICAS,
- PRINCIPIOS QUE RIGEN SU DE APLICACIÓN,
- SUJETOS: OBLIGACIONES Y DERECHOS
- DE SU ADMINISTRACIÓN
- UTILIZACIÓN EN PROCESOS JUDICIALES
- OTROS USOS

Cada uno de estos puntos va acompañado de: 1) un COMENTARIO, que incluye explicaciones sobre elementos teóricos ha tomarse en cuenta, seguidos de un acápite de 2) RECOMENDACIONES CON UNA LISTA DE VERIFICACIÓN, que son aquellos pasos, aspectos que los/as operadores/as de justicia NO pueden omitir durante la utilización de la Cámara o Medios Análogos y 3) ANEXOS con formatos que sirven de orientación.

Consideramos que el protocolo es un instrumento que permitirá orientar los criterios entre las distintas instancias de aplicación de la Sala de Entrevista y medios análogos, lo que mejoraría las prácticas judiciales, logrando así procesos que reduzcan la victimización secundaria y sean más efectivos para lograr el fin último del sistema la justicia.

1. Aspectos Generales

Comentario

La justicia es un valor esencial para una racional convivencia en sociedad, así como para la preservación y el fortalecimiento de la democracia.

El Poder Judicial es la institución responsable de brindar la justicia como servicio público que debe ser prestado con los más altos niveles de OPORTUNIDAD, PROBIIDAD, EFICIENCIA y CALIDAD, pero ante todo, con RESPETO del ser humano que lo requiere¹.

Es deber de los servidores judiciales respetar la dignidad de las personas, sin discriminación por razón de sexo, cultura, ideología, raza, religión, condición económicas, entre otras. En todo caso, deberán esforzarse por superar sus propios prejuicios culturales con motivo de su proveniencia o formación, sobre todo si pueden incidir negativamente en una apropiada comprensión y valoración de los hechos y en la interpretación y aplicación de las normas².

La realidad socio-jurídica costarricense refleja que el abuso sexual se incrementa anualmente, y que según estadísticas del Sexto Informe de la Nación en el Desarrollo Sostenible, la tasa de delitos sexuales pasó de un 53% en 1989 a un 74.6% (por cada 100.000 habitantes) 1999.

Este incremento en la violencia sexual hace que las autoridades judiciales identifiquen como una necesidad prioritaria la instalación de Sala de Entrevistas (Cámaras de Gesell) totalmente equipadas, que permitieran brindar una mejor atención³. Se inicia todo un proceso que culmina diez años después. En el año 2001 el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) donó una Sala de Entrevista, “para ser instalada en un cuarto de observación en el Juzgado de Violencia Doméstica en Goicoechea”.⁴

En el 2005 el Poder Judicial publica la licitación N° 3-337-05 denominada “Acondicionamiento de áreas donde se ubicarán las Salas de Entrevistas (cámaras de Gesell) en los edificios de Tribunales de San José, Goicoechea, Complejo Forense y Plaza de la Justicia”. Para estos mismos proyectos se ejecutaron las contrataciones directas Nos. 754-2005, 757-2005 y 796-2005, denominados “Acondicionamiento de Cámaras Gesell en los edificios de Tribunales de Justicia de San Ramón y San Carlos”, “Acondicionamiento de Cámaras de Gesell en los

¹ Código de Ética del Poder Judicial artículo 1

² Código de Ética del Poder Judicial artículo 9 inciso 1

³ Recomendaciones de la Comisión de Género y la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial, para que las adjudicaciones garanticen el diseño y ejecución de las obras con perspectiva de género. En: <http://www.poder-judicial.go.cr/secretariadegenero/Construcciones%20con%20Genero.htm>

⁴ Sesión N° 37-01 del CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.- San José, a las ocho horas del quince de mayo del dos mil uno. ARTÍCULO LXI. En: www.poder-judicial.go.cr/secretaria/consejo/2001/037-1505.rtf. Relativo al Convenio de Cooperación para el Préstamo Gratuito de Equipo y Material Educativo entre el Poder Judicial y el Instituto Nacional de las Mujeres.

edificios de Tribunales de Justicia de Liberia y Santa Cruz” y “Acondicionamiento de Cámaras de Gesell en los edificios de Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón y Golfito”, respectivamente⁵.”

Actualmente el proceso el Poder Judicial cuenta con Salas de Entrevistas (Cámaras Gesell) y manual de uso de Sala de Entrevista.

Así como normativa complementaria como son:

- Las Directrices de No Revictimización para personas menores de edad
- Las Directrices de No Revictimización para personas menores de edad en condición de discapacidad
- Las Directrices de No Revictimización para personas en condición de discapacidad⁶

Las cuales deberán tomarse en cuenta cuando se utilice la Sala de Entrevista o medio análogo.

Igualmente la Corte Plena aprobó algunas recomendaciones contenidas en el informe sobre el tema de no revictimización de las personas víctimas de delitos sexuales y violencia doméstica.

Algunas de estas recomendaciones que se deben tomar en cuenta en la utilización de la Sala de Entrevista son:

Realizar las siguientes acciones inmediatas:

a.- Solicitar a los centros de responsabilidad que se les faciliten los recursos necesarios, en las diferentes jurisdicciones y dependencias, para la atención de las víctimas en horas no hábiles, en relación con la atención por parte del médico forense.

b.- Recomendar que los diferentes centros de responsabilidad destine presupuesto para brindar las facilidades necesarias para la atención inmediata de las víctimas de violencia doméstica y delitos sexuales, en los despachos judiciales (v.gr. alimentación, transporte, toallas sanitarias, ropa interior desechable etc.)

c.- Organizar, por medio de la Escuela Judicial, la Oficina de Información y Prensa, y la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, un encuentro-taller, con perspectiva de género, dirigido a directores (as) y periodistas de los diversos medios de comunicación nacionales, a efecto de sensibilizar en el tema de: "Abordaje No Revictimizante a Víctimas de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica por los Medios de Comunicación." Y capacitaciones sobre derechos de las víctimas, derechos humanos y utilización de las Salas de Entrevistas.

d.- Solicitarle al señor Fiscal General que se fortalezca y reestructure la labor de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito, a fin de que se constituya en un programa permanente, sostenible y de la más amplia cobertura.

e.- Comisionar al señor Fiscal General y al señor Director del Organismo de Investigación Judicial, para que elaboren directrices internas a los (las) funcionarios (as) de estas dependencias, encargados (as) de atender a víctimas del delito de violación, con la finalidad de brindarles la información y el acceso al suministro de medicamentos antirretrovirales y para el tratamiento de enfermedades de transmisión sexual por parte de los hospitales nacionales, con la

⁵ <http://www.poder-judicial.go.cr/Informedelabores/2005/t5a.htm>.

⁶ Estas últimas en proceso de validación para su aprobación.

finalidad de impedir un eventual contagio de VIH y otras enfermedades de transmisión sexual .

f.- Gestionar ante la Dirección Ejecutiva en coordinación , con la Secretaría Técnica de Género para que se designen los lugares donde se pueden ubicar las Salas de Entrevista, y se realice sin demora el cartel para su adquisición, que fue aprobada por la Comisión de Seguimiento Corte/Bid desde el 9 de marzo del año en curso.

g.- Encargar a esta misma Comisión para que revise las propuestas del Organismo Médico Forense sobre las actuaciones existentes en la tramitación de estos delitos y sus propuestas de cambio, para evitar la revictimización, así como cualquier otra reforma que se pueda realizar.”

h-Tomar las medidas necesarias para que cuando se atiende a una víctima de abuso sexual que acaba de sufrir el ataque, se proceda a la recolección y preservación de toda la evidencia que pudiera aportar la víctima, incluyendo la evidencia traza (fluidos biológicos, elementos pilosos, restos vegetales y/o entomológicos, vibras, esquirlas de pintura, trozos de vidrio entre otros) las cuales se puede perder fácilmente sino se recolectan de forma inmediata y preservan debidamente.

i- Informar a las víctimas sobre los servicios que están disponibles en la comunidad.

Todas estas acciones están direccionadas con el fin de la utilización de la Sala de Entrevista el combatir la llamada “victimización secundaria”, que consistente en aquellos sufrimientos soportados por las víctimas, los testigos y sobre todo los sujetos pasivos de un delito, que son provocados por las instituciones encargadas de impartir justicia.

Las diligencias para las cuales se podrá utilizar la Cámara para facilitar

- Anticipos Jurisdiccionales de Prueba
- Entrevistas
- Denuncias
- Declaraciones de imputados
- Testimonios,
- Valoraciones periciales,
- Reconocimientos,
- Procesos de capacitación e inducción en el uso de la cámara mediante simulacros
- Otros casos en que su uso se justifique, de conformidad con el fin de la creación de las cámaras.

Los criterios para fijar las prioridades de uso serán: niños/as y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad cognitiva y/o emocional y víctimas de violencia sexual y doméstica; sin perjuicio de que sea utilizado en otros casos en que las circunstancias de la persona requiera de este espacio conforme a las valoraciones de quien solicita.

Recomendación para lista de verificación

- Leer las directrices de no revictimización

- Leer el Manual para el Uso de la Cámara Gesell)
- Revisar el Glosario del anexo

2. Bases Jurídicas

Comentario

La utilización de la Sala de Entrevista y métodos análogos se fundamenta en una serie de Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos:

DERECHOS DE LAS MUJERES

- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

Fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU.

Entró en vigor en septiembre de 1981, 30 días después del depósito del vigésimo instrumento de ratificación.

Es el principal instrumento internacional legal de Derechos Humanos para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres. Se le conoce también como la Convención de la Mujer.

La rigen tres principios básicos:

1. El principio de igualdad de resultados
2. El principio de no discriminación
3. El principio de responsabilidad estatal

La responsabilidad estatal, incluye al Poder Judicial en cuanto que los actos u omisiones violatorias de los derechos humanos crean responsabilidades para el Estado costarricense.

La Convención define discriminación contra la mujer:

“denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Esta definición legal es parte de la normativa nacional desde que el Estado ratificó la convención. Y, por ello, tiene las siguientes consecuencias:

- Establece que la discriminación puede revestir distintas formas: distinción, exclusión o

restricción.

En algunas circunstancias el NO uso de la Sala de Entrevista puede excluir o restringir el derecho de las víctimas a participar en un proceso.

- Determina que el acto discriminatorio es aquel que tenga “por objeto” o “por resultado” la violación de los derechos humanos de las mujeres.

Aunque no exista la intención de discriminar, el acto discriminatorio se configurará cuando sea negado el uso de la Sala de entrevista a pesar de su requerimiento.

- Precisa que el acto discriminatorio puede tener distintos grados, ya que puede ser parcial “menoscabar” o puede ser total “anular”.

Quizás la negación del uso de la Sala de Entrevista no anule el derecho a ser parte del proceso pero si puede menoscabar los derechos de la víctima.

- Define la discriminación como un acto violatorio del principio de igualdad, y a la mujer como sujeto jurídico equivalente al hombre en dignidad humana, estableciendo una concepción de igualdad no androcéntrica.

Se parte de una igualdad basada en la diferencia. Las víctimas de la violencia sexual o intrafamiliar **se encuentran en una situación diferente a otras víctimas y a quienes son las puestas personas agresoras.** Se encuentran en una desventaja en relación a sus agresores y por lo tanto el proceso deberá tomar en cuenta esas diferencias para asegurar la igualdad

Las víctimas de violencia sexual o intrafamiliar tienen en común el encontrarse en una situación desventajosa respecto de quien arremete contra ellas, en ambos casos dicha desventaja se contextualiza dentro de una relación de poder cuya manifestación constituye formas de violencia de género que no solo deben ser sancionadas respecto de quienes las ejecutan, sino que exigen de una especial protección estatal para quienes la sufren.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer**

Esta Convención del sistema interamericano de protección de los derechos humanos reconoce la revictimización como una forma de violencia estructural. Muchas de las víctimas de la violencia doméstica y sexual acuden al sistema jurídico estatal que -para cumplir con las obligaciones establecidas en este instrumento- deberá:

Artículo 7

- a. “abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, ”

La Sala de Entrevista y otros medios análogos ayudan a cumplir con estas obligaciones asumidas por el Estado de Costa Rica.

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad

En su artículo primero define:

“discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.”

Dicho instrumento establece que en caso de que la víctima que utilice la Sala de Entrevista deberá contar con los servicios de apoyo y ayudas técnicas necesarias para otorgarle igualdad de condiciones. En caso de población sorda deberá contar con personas que sirvan de intérprete del lenguaje de señas o gestual visual; para la población ciega podrán ingresar con su perro guía a la Cámara y aunque no realicen identificaciones visuales podrán realizar identificaciones auditivas. Los espacios dentro de la Sala de Entrevista y los accesos al lugar donde esté ubicada, deben ser accesibles para personas con discapacidad física

• Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Esta Convención establece en el artículo 13 el derecho al acceso a la justicia.

- 1. “Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. “*

Permite ajustes en los procedimientos o procesos judiciales, para aquellas personas con discapacidad cognitiva o emocional que puedan requerir la utilización de la Sala de Entrevistas a fin de no ser revictimizadas.

Igualmente la legislación establece la obligación de brindar información veraz, comprensible y accesible necesaria para lograr el consentimiento informado para el uso de la sala de entrevista⁷

DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS

Convención sobre los Derechos del Niño

⁷ Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad artículos 7 y 50

De acuerdo con el preámbulo y el artículo primero, este instrumento reconoce como compromiso estatal hacia la niñez y la adolescencia, el brindar cuidados, asistencia especial y protección legal a todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

Consecuentemente, el artículo 3⁸ de esta Convención establece la obligación que tienen los Tribunales de considerar primordialmente el interés superior del niño/a ante cualquier medida concerniente a la persona menor. Además, el artículo 12 establece la obligación del Estado a garantizarle, conforme a su edad y madurez, las condiciones necesarias para que pueda formar su propio juicio y expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten a fin de que sus manifestaciones sean tomadas en cuenta. Según lo expuesto, la utilización de la Sala de Entrevista puede convertirse en un instrumento fundamental para lograr este objetivo y evitar la revictimización de la persona menor de edad otorgándole la oportunidad de que sea escuchada en todo proceso judicial, lo que fortalece el derecho de libre expresión contenido en el artículo 13.

De acuerdo con lo expuesto, la Sala de Entrevistas se convierte en un medio que garantiza el proporcionarle un trato humano y respetuoso a las personas menores que enfrentan un proceso judicial.⁹ De modo que, una adecuada utilización de la Sala de Entrevistas y métodos análogos es fundamental para cumplir con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado costarricense.

Por otro lado, el Código de la Niñez y la Adolescencia contemplan una serie de normas relacionadas con la utilización de las salas de entrevistas. Especialmente en lo que refiere al principio denominado *interés superior*¹⁰ el cual garantiza el pleno desarrollo personal de la persona menor en un ambiente sano, consideraciones que ineludiblemente deben practicarse con el uso de las Salas de Entrevistas. Como complemento de este principio se establecen los siguientes derechos:

i) Derecho a la información los niños, niñas y adolescentes antes de la diligencia deberán ser informados sobre los objetivos, obligaciones, derechos y todo lo relacionado con la misma para obtener el consentimiento informado, en casos que por la edad o alguna discapacidad cognitiva esta información debe otorgarse a sus tutores o responsables y obtener el consentimiento informado de estos.

ii) Derecho a la integridad: uno de los objetivos principales para la utilización de la sala de entrevista es proteger la integridad física, psíquica y moral asegurando la protección de su imagen, identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.¹¹

iii) Derecho a la privacidad y a la imagen: A través de todo el proceso de uso de la sala de entrevista debe asegurarse el derecho a la privacidad. Así como la grabación que se

⁸ Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

⁹ Artículos 37 y 40

¹⁰ Artículo 5^o- **Interés superior.** Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

La determinación del interés superior deberá considerar:

- a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.
- b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.
- d) La correspondencia entre el interés individual y el social.

¹¹ Artículo 24 del Código de Niñez y Adolescencia

obtenga debe custodiarse de la forma debida para evitar publicaciones, reproducciones de imágenes o fotografías¹².

En el ámbito jurisdiccional el artículo 104 del Código establece el derecho al acceso a la justicia otorgando a la persona menor legitimación activa para denunciar toda *acción cometida en su perjuicio y ejercer, por medio del representante del Ministerio Público, las acciones civiles correspondiente*¹³. Además, esta normativa ratifica el derecho a opinar y a que se les escuche *en su idioma en todo proceso o procedimiento* y que la versión u opinión expresada se considere en la resolución que se dicte; por consiguiente se obliga a la autoridad judicial a tomar las medidas adecuadas para realizar las entrevistas con apoyo interdisciplinario¹⁴ lo que incluye entre otros derechos el de contar con traductor o interprete, acudir a la audiencia en compañía de un profesional en trabajo social o psicología o persona de confianza, y recibir del juez información clara y precisa de cada actuación.

Las personas menores de edad que son víctimas de delitos siempre deben ser asistidas y reconocidas por expertos en tratar a este grupo. De ahí que las autoridades judiciales y quienes deban colaborar en la tramitación del proceso deberán ser capacitados previamente, igual que *los profesionales especializados del Departamento de Medicina Legal y de Ciencias Forenses del Poder Judicial y los auxiliares de la policía técnica o administrativa*.¹⁵

En caso de ser víctimas deberán ser asistidas por personas expertas ya sea de trabajo social, departamento de medicina legal para lo cual deberán ser capacitados/as. Estas personas expertas con el objeto de evitar daños mayores podrán realizar recomendaciones a la autoridad judicial correspondiente como el uso de las salas de entrevista, quien las deberá tomar en cuenta durante el proceso.¹⁶

En este sentido y de acuerdo con la normativa nacional, es obligación del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial asistir al niño, niña y adolescente y personas en condición de discapacidad durante la diligencia en la Sala de Entrevista¹⁷. Además, para que la Sala cumpla con el propósito de evitar revictimización¹⁸, quien realice los interrogatorios o reciba la denuncia deberá evitar en lo posible las preguntas reiteradas o persistentes.¹⁹ El Departamento de Ciencias Forenses adjunta en este protocolo una guía de preguntas en casos de violencia sexual, quien solicita la diligencia deberá tomar en cuenta dichas preguntas y remitir las respuestas por fax o correo electrónico verificando su remisión.

En relación a las audiencias el artículo 126 Código de la Niñez y la Adolescencia establece que las autoridades judiciales tomarán las provisiones necesarias para que la audiencia sea privada (en cuyo caso deben valorar la utilización de la Sala de Entrevista) con el objeto de lograr la estabilidad emocional de las personas menores entrevistadas “o para que no se altere su espontaneidad en el momento de deponer, de acuerdo con lo cual solo pueden asistir quienes autoriza la ley y de acuerdo con el criterio fundado por la autoridad judicial.

¹² Artículo 25 y 27 del Código de Niñez y Adolescencia

¹³ Artículo 104 del Código de Niñez y Adolescencia

¹⁴ Artículos 105 y 107 del Código de Niñez y Adolescencia

¹⁵ Artículo 120 Código de Niñez y Adolescencia

¹⁶ Artículo 120 Código de Niñez y Adolescencia

¹⁷ Artículo 123 Código de Niñez y Adolescencia

¹⁸ Los elementos emocionales, cognitivos y conductuales de las víctimas de Delitos Sexuales y/o Violencia Intrafamiliar (perfil victimológico producto de estas formas de violencia) aunado a la eventual presencia de un síndrome de estrés agudo o postraumático, podría llamar a la confusión o a la mala interpretación por parte del/a funcionario/a, lo que a su vez podría hacer que actúe de tal forma que revictimice a las víctimas, sin distinción de que se trate de mujeres, niños(as), personas con discapacidad, etc.

¹⁹ En este sentido es importante anotar que así como es indispensable la capacitación previa de quienes intervienen en el proceso cuyas víctimas son menores de edad (artículo 120 Código Niñez), igualmente es indispensable que quien realiza los interrogatorios tenga una capacitación previa en este tipo de acto procesal a fin de que el resultado de la entrevista (que usualmente constituye prueba) sea efectivo y no sea impugnado por vicios técnicos legales.

El artículo 127 del Código de la Niñez y Adolescencia indica la posibilidad de utilizar las Salas de Entrevistas en audiencias orales con el objeto de evitar el contacto directo de las víctimas menores de edad con las personas a quienes se les atribuye el hecho delictivo, siempre que se respete el debido proceso.

DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Ley Integral para la Persona Adulta Mayor

El artículo 1 establece como objetivo primario:

“Garantizar a las personas adultas mayores igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos.”

El artículo 3 inciso j) de esta ley nacional, establece como derecho para mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores la protección jurídica y psicosocial de quienes estén afectadas por violencia física, sexual, psicológica y patrimonial.”²⁰

De acuerdo con esta normativa es un deber del Estado, de las instituciones públicas y privadas y de la sociedad en general, el brindar trato preferencial para estas personas, lo que implica infraestructura, comodidad y eliminación de barreras arquitectónicas, así como “procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad”; igualmente deben orientar a estas personas proporcionándoles información y asesoría en cuanto a los servicios que se prestan.²¹ Igualmente protege su integridad teniendo el derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral lo que comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores²², así como el derecho a la imagen contenido en el artículo 7 de dicho cuerpo legal.

Acorde con lo expuesto, la utilización de la Sala de Entrevista podrá garantizar el goce y ejercicio de estos derechos establecidos en la ley.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Declaración de Principios de Derechos de las Víctimas de las Naciones Unidas

Esta Declaración recoge entre otros dos principios fundamentales que deben asegurarse con el uso de la Sala de Entrevista:

Establecer el acceso a la justicia y trato justo para las víctimas

Recibir protección de su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

El Estatuto de Roma y sus normas de procedimientos

El Estatuto, rompe con la perspectiva de la justicia retributiva de la víctima y nos da una visión de justicia restaurativa que debe aplicarse en el uso de la Sala de Entrevista y medio análogo

²⁰ Artículo 3 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor

²¹ Artículos 13 y 14 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor

²² Artículo 6 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor

- Las víctimas no son objetos pasivos ni instrumentos de prosecución, sino sujetos activos en todas las etapas del proceso.
- Las víctimas deben ser informadas de todas las actuaciones llevadas a cabo a lo largo del proceso.
- Las víctimas pueden presentar sus puntos de vista y preocupaciones ante la Corte para que sean consideradas en el proceso.
- Se garantiza la seguridad, bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad de víctimas, testigos y familiares.
- Se asiste a las víctimas y testigos por medio de la Dependencia de Víctimas y Testigos, la cual proveerá medidas protectoras, seguridad, orientación y otros tipos de asistencia a las víctimas, testigos que comparezcan ante la CPI.
- El Fiscal tomará las medidas apropiadas, particularmente durante las investigaciones y prosecutions de los crímenes para que se proteja la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad de las víctimas y testigos.
- El Tribunal Intermedio y el Tribunal de Juicio podrán, si juzgan necesario, proveer la protección y la privacidad de las víctimas y testigos.
- La CPI protegerá la identidad de las víctimas y testigos de la prensa y el público.
- En casos particulares, se podrá llevar a cabo el proceso por medios de cámaras e incluso a puerta cerrada
- El Fiscal deberá nombrar asesores jurídicos especialistas en temas de violencia sexual.
- La Dependencia de Víctimas y Testigos deberá proteger y asesorar a los testigos y víctimas con personal especializado en víctimas de traumas, especialmente en los delitos de violencia sexual.
- El Fiscal deberá respetar los intereses personales de las víctimas en razón de edad, género, estado de salud y la naturaleza de los crímenes de los cuales fueron víctimas.
- La Corte deberá proteger a los testigos, tomando en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género, la salud, el delito por violencia sexual o por razones de género o violencia contra niños y niñas.
- La Corte y todos sus órganos y funcionarios deberán tener en cuenta las necesidades de los niños y niñas, personas de edad, personas con discapacidad y víctimas de violencia sexual o de género.

Derechos de las Personas que Enfrentan un Proceso

El artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica establece el principio de igualdad razonando que: “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”. Igualmente, establece una serie de derechos y garantías individuales relacionados con la administración de justicia, que obligan al Estado en cuanto a su realización., entre ellos podemos citar el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a ser arrestado/a conforme a los principios de ley, el derecho a la defensa, el derecho a ser juzgado por tribunales competentes²³, el derecho a un proceso justo, el derecho a ser protegida como víctima, el derecho a no ser revictimizada en el sistema de administración de justicia y el derecho a ser protegida cuando se es testigo.²⁴

El derecho internacional de los Derechos Humanos también establece para los Estados una serie de obligaciones relacionadas con la función judicial; entre ellas la de asegurar el acceso a la justicia, en condiciones de igualdad, a todas las personas que se encuentren dentro de su territorio, lo que implica: a) garantizar el debido proceso tomando en cuenta las desigualdades existentes (de género, etnia, edad, discapacidad, etc.), y b) establecer mecanismos judiciales que tomen en cuenta las necesidades de todas las personas y que les procuren al menos la obtención de los siguientes derechos: i) ser parte del proceso judicial en condiciones de igualdad, ii) no ser revictimizadas en el proceso judicial, iii) ser aceptadas y protegidas como testigos iv) participar y comprender el proceso, v) gozar de servicios de administración justos en equidad e igualdad y vi) gozar de información judicial que oriente a la usuaria y facilite la toma de decisiones sin sesgos sexistas.

Además, a partir de la Conferencia Mundial en Viena en 1993, el acceso a la justicia se analiza desde la óptica de los Derechos Humanos; de ahí el principio de que todo derecho fundamental debe interpretarse en forma progresiva. Así pues, el derecho humano establecido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, ya no se puede considerar como el simple deber del Estado de proveer en abstracto un recurso ante los tribunales, sino de proveer uno efectivo; como bien lo dice el propio artículo 8:

“ARTÍCULO 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

De manera que el acceso a la justicia no es una mera declaración de la posibilidad, que tiene toda persona, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada país; sino que es un derecho humano que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio por los habitantes del Estado de ese derecho. Como derecho humano, el acceso a la justicia debe ser un servicio público que el Estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”²⁵

Esta forma de entender el derecho humano al acceso a la justicia se ve reforzada, dentro del sistema de protección de los derechos humanos de Naciones Unidas, con los siguientes instrumentos:

²³ Constitución Política de la República de Costa Rica. ARTÍCULO 35.- Nadie puede ser juzgado por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, sino exclusivamente por los tribunales establecidos de acuerdo con esta Constitución.

///

²⁴ Constitución Política de la República de Costa Rica, artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 43 y 44 en relación con los artículos 152, 153 y 154.

²⁵ Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Como ya se dijo, este documento no sólo establece que su contenido se aplica a todos los seres humanos incondicionalmente “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma o cualquier otra condición”²⁶, sino que además establece una serie de derechos relacionados con la administración de justicia como lo son: el derecho a un recurso efectivo ante tribunales competentes²⁷, a no ser detenida arbitrariamente²⁸, el derecho a la justicia en condiciones de igualdad²⁹ y el derecho a la presunción de inocencia ³⁰.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su artículo 2, establece que los Estados se comprometen a respetar y a garantizarle a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, todos los derechos reconocidos en dicho Pacto, “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Reconoce, además, el derecho de contar con recursos judiciales³¹ y con una justicia pronta y cumplida en condiciones de igualdad³².

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer enfatiza la protección de las ciudadanas contra ciertos tipos de coerción realizados por el Estado, y que persisten en todas las regiones del mundo. En su artículo segundo, inciso c) se señala el compromiso de los Estados Parte a “establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y a garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial establece en su artículo 2, inciso 1 que “los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilataciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas,...”. Para asegurar el cumplimiento de dicho ideal, el artículo 6 reconoce el derecho a contar con protección y recursos judiciales efectivos y el derecho a pedir a los tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño que puedan haber sufrido las víctimas de discriminación racial.

Pero además, el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, también dispone derechos relacionados con el acceso a la justicia:

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece el derecho de igualdad ante la ley en el artículo II: “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”. Y reconoce el “derecho de justicia” en el artículo

²⁶ Artículo 2 Declaración Universal de Derechos Humanos

²⁷ Artículo 8 Declaración Universal de Derechos Humanos

²⁸ Artículo 9 Declaración Universal de Derecho Humanos

²⁹ Artículo 10 Declaración Universal de Derechos Humanos

³⁰ Artículo 11 Declaración Universal de Derechos Humanos

³¹ Artículo 2, inciso 3 b “La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y desarrollará las posibilidades de recursos judiciales.

³² Artículo 14.

XVIII: “Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

La Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 1 que: “los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Reconoce las garantías judiciales en el artículo 8, el principio de legalidad y de retroactividad en el artículo 9, el derecho a indemnización en el artículo 10, la igualdad ante la ley en el artículo 24 y la protección judicial en el artículo 25. Asimismo, el Protocolo de esta misma convención (el Protocolo de San Salvador) en su artículo 3, establece el derecho a la no discriminación de la siguiente manera: “los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece en su artículo séptimo, incisos d, f, y g, las siguientes obligaciones de los Estados Parte: “d) adoptar las medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos y g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.”.

La Convención Interamericana contra Todas las Formas de Discriminación contra la Personas con Discapacidad establece, en su artículo tercero, la obligación de los Estados parte a promover el acceso a la justicia de esta población.

Normas y Políticas del Poder Judicial

El Poder Judicial ha venido desarrollando una serie de compromisos a nivel nacional e internacional dirigido a asegurar el acceso a la justicia de las poblaciones tradicionalmente excluidas.

Es así como en la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Corte como en los Encuentros de Magistrados se establecen compromisos dirigidos a asegurar que las mujeres, personas en condición de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, indígenas, población migrante tengan un trato diferenciado conforme a sus propias características

A nivel interno se han aprobado el Código de Ética Judicial, las Políticas de Género y de Accesibilidad y las Directrices de No Revictimización dirigidas a crear condiciones de igualdad en el acceso a los servicios judiciales.

Todas estas normas dan fundamentos para la utilización de las Salas de Entrevistas como un instrumento más, dirigido a garantizar la igualdad de condiciones para la diversidad de personas usuarias de los servicios judiciales

Recomendación para lista de verificación

- El género, la edad y la condición de discapacidad serán elementos determinantes para la utilización de la Sala de Entrevista.
- Valore si la situación amerita la utilización de la Sala de Entrevista para cumplir con los Derechos Humanos.
- Siempre utilice la Sala de Entrevista en caso de violencia sexual y violencia doméstica.
- En caso de personas con discapacidad cognitiva y emocional será un factor determinante para la utilización de la Sala de Entrevista.
- Asegúrese que se tomen todas las medidas para asegurar su accesibilidad en caso de que la Sala de Entrevista sea utilizada por población con discapacidad.
- Cuando participe un niño o niña o una persona adulta mayor en un proceso judicial y la naturaleza de la dirigencia lo requiere preferiblemente utilice la Sala de Entrevista
- Cuando participen personas menores de edad se requerirá del acompañamiento del Departamento de Trabajo Social y Psicología. En otros casos que se amerite se requerirá el apoyo de la Oficina de Atención a la Víctima.
- Las víctimas se les deberá brindar una explicación clara y sencilla en la que se les de a conocer en que consiste la Sala de Entrevista y sus implicaciones para el proceso.
- Deberá informarse a la víctima de cómo se llevará el procedimiento para el uso de la Sala de Entrevista y en que etapas del proceso puede utilizarse.
- La víctima podrá expresar sus puntos de vista y preocupaciones en cuanto al uso de la Sala de Entrevista previa o posteriormente a su utilización.
- La persona que solicitante deberá orientar a la persona usuaria del servicio del uso de la Sala de Entrevista.
- Durante la utilización de la Sala de Entrevista en procesos de violencia sexual se deberá procurar la participación de especialistas en violencia sexual tomando en cuenta el género, edad y la condición de discapacidad.

- Con base en el Estatuto de Roma se podrá utilizar la Sala de Entrevista . Algunos consideraciones serán:
 - El uso de la Sala de Entrevista para facilitar la privacidad del proceso.
 - Que la fiscalía de oficio considere que es necesario para proteger el bienestar físico y psicológico así como la dignidad y la privacidad de las víctimas y testigos.
 - Si se estima necesario proveerá protección y privacidad de la víctimas utilizando la Sala de Entrevista.

3. Principios para su Aplicación

Comentario

El Manual de uso de la Sala de Entrevistas establece los siguientes principios que en todo momento regirán su empleo:

- a) Igualdad
- b) Acceso a la justicia
- c) La no revictimización
- d) Debido Proceso

A-Igualdad

La igualdad incluye los siguientes aspectos:

Igualdad de Oportunidades

Garantizar que las personas disfruten de igualdad de oportunidades tomando en consideración las necesidades específicas y la limitación de los recursos.

No Discriminación

Tratar igual a lo que es igual y diferente a lo que es diferente.

Autonomía Personal

Brindar las condiciones y los servicios de apoyo para el desarrollo de todas las potencialidades de las víctimas permitiendo que estas tomen el control de sus acciones y decisiones

Participación conforme a la edad cronológica

Respetar la relación entre la edad cronológica y la participación plena de las víctimas en condición de discapacidad que les permita actuar conforme a su edad.

Diversidad

Respetar la diversidad de los seres humanos según su edad, étnia, identidad de género, condición socioeconómica, orientación sexual y discapacidad bajo el principios de que “todos/as somos igualmente diferentes”.

B-Accesibilidad

Brindar todas las facilidades para que las víctimas puedan movilizarse libremente, hacer uso de todas las facilidades que la Sala de Entrevista ofrece y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y su comunicación.

C-La no Revictimización

Evitar toda acción u omisión relacionada con la inoperancia del sistema judicial que dañen en sus derechos fundamentales y en su dignidad humana aquellas personas que acuden al sistema en búsqueda de la justicia.

D-Debido Proceso

Proceso regulado por la ley formal y reservado a ésta, estableciendo una serie de garantías tendientes a proteger a la persona humana frente a la arbitrariedad y el error.

Del cual para efectos de la utilización de las salas de entrevista se derivan los siguientes principios:

E- Acceso a la Justicia

Acceso a todos los beneficios y facilidades de la justicia por parte de todos los seres humanos

F- Asistencia

Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

G-Audiencia

Derecho de las partes de intervenir en el proceso y, particularmente, de hacerse oír por el juez, de traer al proceso toda prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa, de controlar la actividad de la parte o partes contrarias, y de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo.

H- Concentración

Establece que las actuaciones deben realizarse en el menor número de actos posibles, los cuales deben ser continuos.

I- Contradicción

Las actuaciones en el procedimiento penal serán examinadas y cuestionadas por los sujetos procesales.

J- Defensa

Derecho ser asistido-si así lo requiera- por un traductor o intérprete de su elección o gratuitamente proveído, así como por un defensor letrado también proveído gratuitamente por el Estado.

K- Imputación:

Es el derecho a una acusación formal. Necesariamente debe cumplirse a cualquiera que se pretenda someter a un proceso, comprende : individualizar al imputado, describir detallada, precisa y claramente el hecho de que se le acusa, y hacer una clara calificación legal del hecho, señalando los fundamentos de derecho de la acusación y concreta pretensión punitiva.

"IN DUBIO PRO REO": Implica que la convicción del tribunal respecto de la culpabilidad del imputado debe superar cualquier duda razonable, de manera que cualquiera que exista obliga a fallar a su favor, deberá tomarse en cuenta este principio en la valoración de la prueba que se obtenga de la diligencia.

L- Inocencia

Derecho a no ser tratado como culpable mientras no haya en su contra una sentencia conclusiva firme.

M- Inmediación

Las actuaciones en la Sala de Entrevista o medios análogos deben producirse en presencia directa de las partes que establece las normas procesales, los Jueces y demás sujetos de la relación procesal según sea el caso.

N- Intimación:

Derecho de todo imputado ha ser instruido de las pruebas existentes.

O- Publicidad

Todas las actuaciones son públicas para los sujetos procesales. Siempre y cuando no se revictimice.

Los Principios relacionados con el Procedimiento:

Amplitud de la prueba:

La finalidad del procedimiento es ante todo la averiguación real de los hechos, las partes procesales tales como el juez y el Ministerio Público tienen el deber de investigar esa verdad objetiva y diligentemente, sin menospreciar ningún medio legítimo de prueba.

Identidad física del juzgador:

La sentencia debe ser dictada por los mismos jueces que intervinieron en la diligencia. Los jueces que recibieron la prueba deben fundamentar la sentencia.

La comunidad de la prueba:

Todos los elementos probatorios una vez introducidos al proceso son comunes a todos los sujetos procesales incluyendo la diligencia en la sala de entrevista.

Valoración razonable de la prueba:

La diligencia practicada deberá valorarse razonablemente conforme a las reglas de la sana crítica racional, que reconocen su discrecionalidad pero la someten a criterios objetivos, por lo tanto invocables para impugnar una valoración arbitraria o errónea.

Recomendación para lista de verificación

Revise si tiene prejuicios que impida dar un trato de igualdad.

Valore si se está tratando igual a lo que es igual y diferente a lo diferente.

Facilite la autonomía personal de la víctima en el uso de la Sala de Entrevistas.

Trate a la víctima conforme a la edad cronológica.

Respete la diversidad de la víctima según edad, identidad de género, condición de discapacidad, orientación sexual, etc.

Asegure que el entorno de la Sala sea accesible para la víctima

Cerciórese que la Sala sea accesible para la víctima

Procure que no se revictimice a la víctima en las actuaciones relacionadas con el uso de la Cámara y esté el personal especializado conforme a las características personales de la víctima y la situación.

Asegúrese que cumpla con las reglas del debido proceso.

Verifique que participen las partes procesales conforme a las obligaciones legales.

Tome las medidas necesarias y las precauciones para evitar que la diligencia realizada en la Sala de Entrevista no sea necesario repetirla, ya que se incurría en la revictimización. En ningún caso debe repetirse la diligencia.

4. Sujetos: Obligaciones y Derechos

Comentario

El presente protocolo está dirigido para ser utilizado por las personas que conocen asuntos relacionados con el uso de la Sala de Entrevista, entre estas todas aquellas que se desempeñan como:

- Fiscales
- Defensores/as
- Jueces/zas
- Auxiliares judiciales
- Trabajadores/as sociales
- Psicólogos/as
- Investigadores/as
- Científicos/as forenses y su personal de apoyo

Sujetos Procesales	Deberes y Atribuciones	Fundamento Jurídico
Imputado/a	Se le atribuye la participación del acto punible, pero no se ha dado el auto de apertura a juicio artículo 322 al juicio. Goza de todas las garantías constitucionales del debido proceso.	Artículos 81 y 82 CPP; y <u>33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 43 y 44 en relación con los artículos 152, 153 y 154 C.Pol.</u>
Acusado/a	Se le acusa de participar en el acto punible y se ha dado el auto de apertura a juicio artículo 322. Goza de todas las garantías constitucionales del debido proceso	Artículos 81 y 82 CPP; y <u>33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 43 y 44 en relación con los artículos 152, 153 y 154 C.Pol.</u>
Ofendido/a	Ha sufrido el daño del acto delictivo.	<u>Artículos 71 y 300 (en relación con el 289 CPP y 4 LPVD³³); y 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 43 y 44 en relación con los artículos 152, 153 y 154 C.Pol.</u>

³³ Ley de penalización de la violencia doméstica

Acusador Particular	El ofendido parte dentro del proceso	Artículos 301, 18, 20, 75 CPP
Tribunales de Justicia	<p>Competencia de los Jueces Penales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar los derechos del imputado y del ofendido durante la utilización de la Sala de Entrevista y medios análogos; • Practicar los actos probatorios urgentes. • particular, cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se juzga, exceptuando los casos de fuero, de acuerdo con lo prescrito en la Constitución Política de la República y demás leyes del país 	<p><u>Artículo 6, 12, 82, 71, 293, 294; y artículos 152, 153 y 154 C.Pol.</u></p> <p><u>Y en cuanto al uso de las Salas, los artículos 327 y 293 CPP.</u></p>
Defensa Publica	Asiste y ejerce la defensa técnica letrada del imputado	Artículo 13 CPP
Ministerio Publico	Ejerce la acción penal y practica las diligencias “pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo”. Se encarga de dirigir la investigación preparatoria, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requieran.	Artículos 62, 289, 290 al 298 CPP y 4 LPVD
Peritos	Perito Oficial: es el nombrado por la	Art 213 Código Procesal Penal (ordenarse peritajes,)

	<p>autoridad judicial</p> <p>Perito de partes: Es el propuesto por una de las partes.</p> <p>Tipos de Intervenciones:</p> <p>Atención Inmediata:³⁴ Es una intervención pericial que puede ser realizada por la persona profesional en trabajo social, en psicología o médicos psiquiatría. Se lleva acabo en una sesión y de manera inmediata, se aborda situaciones de personas que se presentan al despacho en estado de crisis con respecto a la presunta situación de violencia que experimenten, estas intervenciones se realizan antes, durante o después de iniciado el proceso legal. No requiere de un oficio de referencia de previo, según acuerdo de la Comisión Permanente de Seguimiento de la Violencia Intrafamiliar en sesión 05-2003 del 4 de junio del 2003</p> <p>Intervención en crisis: busca determinar el suceso precipitante y la exploración de las dimensiones del problema objeto de intervención judicial Identifica los recursos de</p>	<p>Artículo 221 CPP (peritajes especiales para mujeres, menores y personas agredidas sexualmente) Art 214 Código Procesal Penal (requisitos para ser perito/a. Art. 218 Código Procesal Penal requisitos del examen pericial)</p>
--	--	---

³⁴ El artículo 221 CPP establece un deber conformar el equipo pericial interdisciplinario en casos de delitos sexuales, y víctimas mujeres y menores de edad. Tratándose de este tipo de víctimas y delito, en lo posible las **pericias psicológicas y médicos legales** deben realizarse en un mismo acto.

	<p>apoyo familiar y social y se analiza las necesidad de remitir a la persona a alguna instancia de tratamiento especializado.</p> <p>Peritaje psicológico forense: proceso de investigación rigurosa ,imparcial, metódica y evaluativo que se logra a través de entrevistas, revisiones documentales, visitas de campo, examen mental y aplicación de pruebas psicológicas evaluando diagnóstico de la situación, existencia de traumas, patologías, daño psicológico, capacidades volitivas, cognitivas y judicativas, riesgo y aquellas condiciones personales que sean de interés para la autoridad judicial.</p> <p>Peritaje Social: es el producto final del proceso de investigación social forense. En este se consigna un resumen de los resultados obtenidos, el análisis de los mismos, y las conclusiones de la situación investigada en el ámbito sociofamiliar y el contexto social.</p> <p>Peritaje Psicosocial: intervención conjunta de profesionales en trabajo social y psicología que realizan una evaluación a fin de concluir con un análisis psicosocial de la situación investigada</p> <p>Peritaje Psiquiátrico</p>	
--	--	--

	<p>proceso de investigación rigurosa, imparcial, metódica y evaluativo que se logra a través de entrevistas, revisiones documentales, examen mental y aplicación de pruebas que evalúan diagnóstico de la situación, existencia de traumas, patologías, daño psiquiátricos, capacidades volitivas, cognitivas y judicativas, riesgo y aquellas condiciones personales que sean de interés para la autoridad judicial.</p>	
--	---	--

RESPONSABILIDADES DE QUIENES PARTICIPAN EN LA DILIGENCIA

OBJETIVIDAD DE SUS ACTUACIONES:	<p>1-Encontrar la verdad histórica de los hechos: 2-Actuar con imparcialidad respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No prejuiciarse con respecto al imputado/a o la víctima. <p>No ver influida su labor respecto a los prejuicios sociales que discriminan.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Defensa Técnica no está sujeta a la objetividad. •
INDEPENDENCIA EN SU TRABAJO Y TOMA DE DECISIONES:	<p>Independencia: Actuar en consonancia con su conocimiento y experiencia, sin aceptar ingerencias de terceros, únicamente en función de lo que se considera correcto...</p> <p>Toma de Decisiones: Una decisión debe tener 3 características: a) Fundamentado Análisis. b) Un buen Fundamento Legal. c) Un buen sustento de las actuaciones contenidas en el caso.</p>

Recomendación para lista de verificación

Revise las obligaciones que debe cumplir conforme al ordenamiento jurídico
 Revise las obligaciones que deben cumplir las otras partes del proceso.
 Asegúrese que cada parte este cumpliendo con sus obligaciones
 En caso de que se de un incumplimiento que pueda viciar el proceso u ocasione una victimización secundaria recuerde a la parte sus obligaciones
 En caso de que persista el incumplimiento repórtelo ante las autoridades competentes o realice las acciones procesales correspondientes

5. Su Administración

Comentario

Sobre la administración de las Salas de Entrevistas

La Sala de Entrevistas y su equipo estará bajo la responsabilidad de la administración correspondiente.

Las administraciones serán las responsables de administrar el uso del espacio físico y mantenimiento del equipo, para estos efectos deberá designar a las personas responsables, de manera que respondan en forma inmediata a las necesidades de los y las usuarias/os

Las administraciones serán las responsables de llevar la agenda de uso de las salas.

- i. Para la administración de las salas se deberá contar al menos con dos libros de registro: una agenda de asignación de uso del espacio y un libro para el registro de la verificación del estado del equipo técnico y de la sala.
- ii. La administración deberá remitir a Planificación, un informe trimestral del uso de la Cámara, así mismo remitirá copia de dicho informe a la Secretaría Técnica de Género y a la Contraloría de Servicios del Poder Judicial. Dicho informe deberá contener quienes son los solicitantes, diligencia para la cual se solicita, características sociodemográficas de las personas usuarias y tiempo promedio de las diligencias.

Responsabilidades de los/las intervinientes:

De Previo a la realización de la diligencia:

La Sala de Entrevistas es recurso limitado por lo que deben de establecerse criterios de uso de las mismas, como son:

- a) Criterio relacionado con el sujeto que participa en la diligencia caso de personas menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad cognitiva o emocional.
- b) Conforme a las circunstancias de violencia sexual, violencia intrafamiliar y amenaza o intimidación constituyen situaciones en que una Sala de Entrevistas puede ayudar a evitar la revictimización.

En la asignación de horarios de uso, si no hay citas asignadas la Sala se podrá utilizar de manera inmediata. En caso de urgencia se harán todos los esfuerzos para asignar la cita sin perjudicar a la persona que la había solicitado previamente; para ello se necesitará de un arreglo consensuado entre las partes solicitantes.. Siempre deberá proveerse la posibilidad de atender situaciones imprevistas que hagan necesario el uso de la sala, es por ello que se debe contemplar entre cada entrevista un plazo mayor al estimado para evitar interrupciones durante la diligencia.

En el caso que la sala sea solicitada por dos o más usuarias/os a la misma fecha y hora, se le asignará prioritariamente el uso de la misma, conforme a los criterios anteriormente establecidos y el impacto que tenga en relación a los derechos de la víctima y el imputado.

1. La/el solicitante deberá valorar que los criterios de utilización de la sala se cumplan en el caso solicitado.
2. La/el solicitante deberá de completar y entregar, el formulario de solicitud para el uso de la cámara con una antelación de al menos tres días; excepto cuando se tratare de una circunstancia imprevista, en cuyo caso podrá tramitarse de inmediato.
3. La administración deberá de verificar el cumplimiento de los criterios de uso de las cámaras y responderá en forma inmediata. De lo cual dejará constancia. Cuando por motivos excepcionales no se pueda emitir la respuesta en forma inmediata la administración cuenta con un plazo de 24 horas para dar respuesta en forma obligatoria.
4. La Administración podrá responder mediante aprobación, aprobación con observaciones o denegatoria del uso. En caso de no aprobarse la solicitud deberá comunicar al interesada/o con la debida justificación del rechazo.
5. Una vez asignada se incorporará en la agenda de uso en la Intranet del circuito judicial correspondiente para que todos/as funcionarias puedan verla.
6. Si existiere inconformidad con lo resuelto por la administración, resolverá la Jefatura Inmediata, debidamente fundamentado.
7. La/el solicitante deberá, con el apoyo de la Administración, asegurar que los/las intervinientes con intereses contrapuestos, que participen en la diligencia, no coincidan en las salas de espera o cualquier otro lugar de las instalaciones judiciales.
8. Cuando se requiera la grabación de la diligencia, los centros de responsabilidad deberán proveer el material de grabación correspondiente.

Durante la diligencia:

1. En la asignación del uso de la Sala, la administración deberá velar para que la Sala esté a disposición del solicitante puntualmente a la hora en que la misma fue asignada, para ello deberá tomarse en cuenta los posibles tiempos intermedios entre las diferentes diligencias programadas.

Para evitar la revictimización, no se interrumpirá la celebración de una diligencia aunque la misma se extienda, para ello deberá tomarse en cuenta los posibles tiempos intermedios entre las diferentes diligencias programadas.

En casos excepcionales que la diligencia se extienda la persona solicitante deberá requerir a la administración una ampliación del uso, la cual se valorará siempre tomando en cuenta la no interrupción de la diligencia y los criterios de no revictimización. Se recomienda brindar a la persona usuaria de la otra diligencia la posibilidad de realizarla en la manera usual o reprogramar la diligencia de la Sala

2. La persona responsable de la Sala entregará al solicitante la Sala constatando el correcto uso del equipo registrando en la boleta en el formulario
3. Para todos los efectos correspondientes, se entenderá que el recinto de la Sala está dividido en dos áreas: el área para ubicar a las personas observadas, denominado en lo sucesivo “Área de Trabajo” y el área para ubicar a las personas observadoras, denominado en lo sucesivo “Área de Observación”.

4. Solamente las personas indispensables conforme al Código Procesal Penal , estarán presentes en el recinto para realizar la diligencia , esta valoración deberá ser realizada por el juez/a
5. En el Área de Trabajo solo estarán presentes la persona que será entrevistada y la/el experta/o correspondiente. En los casos que sea necesario se permitirá la presencia de una tercera persona que facilite la comunicación (traductor/intérprete) y/o de una/un acompañante de confianza, de conformidad con las Directrices de No Revictimización.
6. En la Sala de Observación estarán presentes la/el solicitante de la diligencia y las personas que el/la Juez/a considere indispensables para la relación de la diligencia siempre de conformidad con los procedimientos establecidos y la capacidad física del lugar.
7. En la Sala de Observación la comunicación estará coordinada por la /el solicitante y se hará llegar al receptor a través de el/la experta ubicada en la Sala de Trabajo.

Después de la Diligencia:

1. Finalizada la diligencia, la persona solicitante recoge el material grabado e inicia la cadena de custodia y deberá dejar constancia en el formulario “solicitud de uso de la Sala de Entrevista” La persona solicitante se lleva el disco e inicia la cadena de custodia cumpliendo con el deber de guardar la privacidad de las actuaciones de conformidad con el artículo 295 del Código Procesal Penal
2. Inmediatamente después de la diligencia la administración deberá dejar constancia del funcionamiento del equipo técnico y de la Sala.

Recomendación para lista de verificación

Identifique si las partes o la situación corresponden a las prioridades de uso de la sala de entrevistas

Revise que el formulario de solicitud de uso este completo

Entregue la solicitud al personal administrativo correspondiente

Asegúrese que la administración haya reservado la sala de entrevistas

Verifique que se hayan citado a todas las partes para la realización de la diligencia el mismo día, hora y lugar.

Cerciorase de que la diligencia se realice a la hora programada,

Consiga el material de grabación necesario

Cerciórese que no exista posibilidad de encuentro entre la víctima y el supuesto agresor

Coloque el material para grabar en el equipo

Verifique que la persona usuaria de su consentimiento para la utilización de la Sala de Entrevista.

Verifique que el equipo de la Sala esté funcionando correctamente

Identifique la diligencia que se está realizando

Elabore el acta de recepción para el caso de entrevistas y denuncias donde se consigne información como fecha, hora, participantes, entre otros

Asegúrese que cada persona ejerza su rol conforme al Código Procesal Penal con el fin de facilitar la diligencia.

Finalizada la diligencia recoja el material para grabar

Llene el registro de entrega correspondiente

Revise el cuestionario del Departamento de Ciencias Forenses y remitir las respuestas por fax o correo electrónico verificando su remisión.

Anexo

Formulario:

“SOLICITUD USO DE LA CÁMARA DE GESELL”

- Fecha y hora de la solicitud:
- Despacho solicitante:
- N° de causa:
- Solicitante:
- Persona responsable durante la diligencia:
- Personal auxiliar experta/o con quien se coordinó la diligencia (psicóloga, trabajadora social, psiquiatra, etc.):
- Fecha y hora de la diligencia:
- Tiempo estimado de duración de la diligencia:
- Número de personas presentes durante la diligencia:

Tipo de diligencia a realizar:

- Entrevista
- Testimonio
- Valoraciones periciales
- Reconocimientos
- Capacitación
- Otros Especificar _____ -

Motivo de la solicitud en razón de los hechos:

- violencia sexual
- violencia intrafamiliar
- testigo de violencia
- víctima amenazada
- testigo amenazado z
- proceso de familia
- Víctimas de trata de personas
- Otros Especificar _____

Característica de la persona que participa

- niño niña
- persona adulta mayor;
- género: masculino, femenino;
- discapacidad: cognitiva, emocional.

Recibí conforme el material grabado: FIRMA del responsable de la diligencia
PARA USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRACIÓN

- Fecha y hora en que se comunicó la respuesta a la solicitud
- Hora de inicio de la diligencia
- Hora de conclusión de la diligencia
- Duración de la diligencia
- Número de personas presentes
- Caso Imprevisto: Si No

6. Utilización en Procesos Judiciales

Comentario

Como paso previo deberá acondicionar la el área de trabajo conforme a las características de la persona que será entrevistada, cuando se trate de niños o niñas, el espacio físico esté decorado con motivos infantiles y cuente con algunos juguetes genéricos que incentiven los sentidos, debiendo hacerse uso de todos los recursos de apoyo disponibles. En caso de personas con alguna discapacidad asegurarse que sea accesible y asegurando su movilidad y comodidad. Esto también aplica para el área de observación.

El funcionario o funcionaria judicial encargada de realizar la diligencia en la sala de entrevista deberá evitar el contacto directo de la víctima con el/a acusado o acusada, demandado o demandada. Y prever el ingreso y egreso en los edificios judiciales si así lo requiera a diferentes horas o por distintos lugares.

Deberán tomarse las provisiones necesarias, para que la persona menor de edad o persona en condición de discapacidad cognitiva y/o emocional, espere el menor tiempo posible para lo realización de cualquier diligencia.

El operador jurídico deberá tomar en cuenta el tipo diligencia, el momento procesal del mismo y quienes conduzcan la entrevista psicólogo, médico psiquiatra fiscales y/o trabajador social³⁵ entre otros conforme al Código Procesal Penal deben estar debidamente capacitadas para realizar interrogatorios y transmitir adecuadamente las preguntas de los observadores (fiscal, juez, abogados, etc...)³⁶, sin que ello resulte en detrimento de la víctima y sus derechos; y de modo que la técnica utilizada no desplace el objetivo del acto procesal, ni contamine la prueba³⁷ que dicho acto pueda producir.

³⁵ Quien conduce la diligencia es un especialista en psicología y/o trabajo social capacitado para realizar

³⁶ **Argentina. Neuquén.** ["Los psicólogos cuestionan la Sala de Entrevista Dicen que no es su función hacer interrogatorios. Plantearon que es inconstitucional: el TSJ lo rechazó."](http://www.rionegro.com.ar/diario/2006/12/04/200612r04f01.php) La ley que pone en marcha la Sala de Entrevista en Neuquén "distorsiona la función del psicólogo. No es nuestra función determinar la verdad real de un hecho. Los psicólogos hacemos entrevistas clínicas, no interrogatorios judiciales a pedido del juez, el fiscal y el defensor". Con estos conceptos, los profesionales agrupados en el Colegio de Psicólogos de Neuquén expresaron su desacuerdo con el texto de la ley que impuso la Sala de Entrevista en la provincia. Incluso hicieron un planteo de inconstitucionalidad pero el Tribunal Superior de Justicia lo rechazó por cuestiones formales. (...) Aclararon que no se oponen a la Sala de Entrevista sino al texto de la ley que dice, por ejemplo, que los menores "sólo deben ser entrevistados" por "un psicólogo especialista en niños y adolescentes" y que las partes del proceso pueden sugerir preguntas. (...) Además pusieron en duda que el objetivo de la Sala de Entrevista sea proteger al niño. "La protección se la tiene que dar todo el sistema judicial, no sólo el psicólogo. En los fundamentos de la ley queda claro que lo que más les interesa es averiguar la verdad, y nuestra función no es determinar la verdad real de un hecho". En: <http://www.rionegro.com.ar/diario/2006/12/04/200612r04f01.php>

³⁷ **Colombia. Bogotá. 22 de septiembre de 2006.** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia: "La Sala de Entrevista está instalada en la Sala de Atención al Usuario de la Fiscalía en como un aporte al modelo de atención integral a víctimas y sobrevivientes de la violencia sexual. (...) En uno de los salones se ubica un grupo de investigadores y especialistas que atienden el caso desde lo legal y lo administrativo. En el otro, se desarrolla la entrevista a la víctima, que debe ser conducida por un psicólogo forense. La sala de entrevista está provista de video y audio por lo que sirve como prueba dentro del proceso. En este sentido, el nuevo sistema penal acusatorio acepta como prueba las entrevistas realizadas a menores de edad previamente grabadas en video o audio ya que así fue avalado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo 2767 del 23 de diciembre de 2004. La película será la base para adelantar audiencias preliminares y otras diligencias que se requieran en los procesos administrativos.

Serán especialistas según se requiera³⁸ en psicología, psiquiatría forense, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. También podrán estar presentes si así se requiere intérpretes en LESCO, lenguaje gestual-visual u otro profesional en comunicación alternativa.

En caso de las personas con discapacidad cognitiva o menores de edad y según sea el caso (niños, niñas o personas adolescentes) podrán estar el padre y la madre o una persona de confianza durante la declaración, salvo que la misma persona decida que se lleve a cabo sola.

Los funcionarios y funcionarias judiciales que faciliten el proceso podrán utilizar una vestimenta más informal, durante la diligencia.

Desde el inicio de la entrevista en el área de trabajo, la persona que facilita el proceso deberá informar a la persona sujeta a entrevista la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sea requerida, sin importar la edad, sexo, condición de discapacidad, etnia, origen, etc., de dicha persona. Deberá explicarle de manera clara y sencilla, la función de la Sala de Entrevista, indicarle las personas que se encuentren en el área de observación, así como los derechos de que dispone, y el objetivo y el resultado de la intervención

Para informar a personas con discapacidad se recomienda según el caso:

- a) discapacidad cognitiva y mental: usar un lenguaje sencillo, coloquial y concreto.
- b) discapacidad auditiva: intervención de intérpretes en lenguaje de señas o gestual visual e información visual.
- c) discapacidad visual: proporcionar dispositivos auditivos, información en audio o en braille.
- d) discapacidad múltiple: utilizar medios de comunicación alternativa y aumentativa

Se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.

Si la persona niega su consentimiento se suspende de forma inmediata la diligencia.

La persona que realice entrevista deberá procurar crear un ambiente tranquilo y acogedor para la persona que está siendo observada.

Durante las entrevistas las preguntas deberán ser claras, con una estructura simple; para ello deberá tomarse en consideración la edad, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, grado de discapacidad, así como sus condiciones personales y socioculturales, otorgándosele el tiempo necesario para contestar y asegurándose que ha comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.

En: <http://www.bienestarfamiliar.gov.co/espanol/Noticias3.asp?IdNot=107>

³⁸ **Artículo 221 Código Procesal Penal de Costa Rica: Peritajes especiales.** Cuando deban realizarse diferentes pruebas periciales, como las psicológicas y las médico legales, a **mujeres y a menores agredidos**, o a **personas agredidas sexualmente**, deberá integrarse, en un plazo breve, un equipo interdisciplinario, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que requiera la víctima. Antes de la entrevista, el equipo de profesionales deberá elaborar un protocolo de ella y designará, cuando lo estime conveniente, a uno de sus miembros para que se encargue de plantear las preguntas. Salvo que exista un impedimento insuperable, en la misma sesión deberá realizarse el examen físico de la víctima.

La Sala III al respecto ha determinado:

“...La entrevista forma parte de esa peritación, la presencia de las partes en la sala adjunta a la cámara de Gesell lo único que les permite es, a través del perito encargado, con quien se entabla comunicación a través de un intercomunicador o teléfono, formularle al examinado las preguntas que las partes estimen pertinentes, las que en todo caso el profesional encargado le hará si las considera procedentes. Esas interrogantes también le pueden ser formuladas a la persona valorada en el juicio oral y público –salvo cuando su declaración en el peritaje se reciba como anticipo jurisdiccional de prueba”.

Se deberá evitar la reiteración innecesaria o no procedente, de las preguntas, promoviéndose la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo requieran.

Por lo general, es factible identificar en las personas que han sido víctimas de Delitos Sexuales y/o Violencia Intrafamiliar de forma reiterada, un perfil victimológico o conjunto de características a nivel emocional, cognitivo y conductual³⁹ producto de esta condición. En tanto que las víctimas podrían mostrarse como pasivas, desinteresadas, temerosas y/o resignadas (acostumbradas) a su condición, los(as) funcionarios(as) encargados(as) del interrogatorio deben estar debidamente familiarizados(as) con el mismo, de manera tal que su intervención no resulte, por causa de los estereotipos predominantes, revictimizante.

Así mismo, muchas de las víctimas --no todas- que han sido víctimas de Violencia Intrafamiliar y/o Delitos Sexuales presentan el Síndrome de estrés agudo (que se da en el periodo de un mes luego del evento) o de estrés postraumático (que persiste luego de pasado un mes).

Durante este periodo, la persona puede presentar un cuadro particular: obnubilación (como si estuviera ausente, perdida), cambios bruscos en su estado de ánimo, ambivalencia con respecto a la persona agresora, olvidos involuntarios de escenas o periodos de tiempo, ansiedad, llanto incontrolable, etc.

Es importante tomar esto en cuenta durante la diligencia porque::

-La persona encargada debería ser capacitada para realizarla. (Una adecuada inducción a la entrevista podría preparar emocionalmente a la víctima, por ejemplo).

-Sería muy fácil revictimizar si se insiste en algún tema, o si el/la funcionario/a reacciona pensando que no quiere hablar, o que simplemente está "defendiendo" al agresor porque se siente de alguna forma u otra culpable por lo que pasó (recordemos los estereotipos en torno a este tipo de víctimas).

En el caso de las valoraciones periciales, deberán hacerse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.

Durante el peritaje, el/a fiscal, el querellante y el defensor del encartado podrán disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento en que se le indique el responsable de la diligencia, las preguntas se realizarán a través de las personas que estén realizando el peritaje, evitándose en todo caso la revictimización.

*“Las circunstancias de la diligencia realizada en la sala de entrevista, exigen por parte de quienes participan, la comprensión de conceptos de intervención clínica y de intervención jurídica; el desarrollo de habilidades de observación y de registro de las acciones que allí se desarrollan, para enriquecer la experiencia de la diligencia”.*⁴⁰

⁴⁰ Colombia. “De víctimas a sobrevivientes y a vivientes: intervención integral en violación” Propuesta de Investigación: “El uso de la sala de entrevista en la reforma penal: un satisfactor sinérgico para las víctimas”. Grupo Interdisciplinario de Género. En: <http://www.puj.edu.co/investigacion/6800.htm>

Concluida la diligencia se deberá controlar que la dignidad del/a testigo o víctima, no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación.⁴¹

Recomendación para lista de verificación

Acondicionar la sala conforme a las características personales de edad y discapacidad de la persona a la que se le practicara la diligencia

Impedir cualquier contacto entre el agresor y la víctima

Verificar que la persona que facilite el proceso cuente con el conocimiento y la experiencia profesional para realizar la diligencia

Cerciorar en caso necesario esté presente el interprete de lenguaje de señas o de comunicación alternativa.

Determinar si las partes están presentes.

Asegurarse que se obtenga el consentimiento informado de la utilización de la Sala .

Instruir a la persona que está en la sala de observación sobre la importancia y el significado de este acto.

Informar a la persona que participa en la diligencia sobre los derechos, obligaciones y alcances.

Solicitar el consentimiento informado en caso de que no lo otorgue suspenda la diligencia.

Asegurarse que las preguntas sigan las reglas establecidas en el Código Procesal Penal.

Hacer preguntas claras con estructura simple tomando en cuenta la edad, nivel educativo, madurez, capacidad de discernimiento y otras condiciones socio culturales

Valorar las preguntas conforme a las normas procesales y técnicas.

Dirigir imparcialmente la diligencia.

Escuchar las preguntas del encuadre de la entrevista realizada por la personas especialista.

Recibir las preguntas de las partes

Valorar las preguntas de las partes

Indicar a la personas que facilita cuales son las preguntas pertinentes.

Escuchar las respuestas

Tomar nota de la diligencia realizada

Evitar la reiteración innecesaria o improcedente de preguntas

⁴¹ **ARTICULO 295.- Privacidad de las actuaciones.** El procedimiento preparatorio no será público para terceros. Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por las partes, directamente o por medio de sus representantes. Los abogados que invoquen un interés legítimo serán informados por el Ministerio Público sobre el hecho que se investiga y sobre los imputados o detenidos que existan, con el fin de que decidan si aceptan participar en el caso. Las partes, los funcionarios que participen de la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas, tendrán la obligación de guardar secreto. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave.

Anexo

GUÍA PARA REALIZAR LA ENTREVISTA

- ✓ Entrevistar a solas a la persona (excepto en los casos de niñas y niños muy pequeños en los que a veces es necesario que una persona adulta encargada esté presente o casos de personas con discapacidad cognoscitiva o afectiva que se considere necesario o interprete en caso de que se requiera para la comunicación).
- ✓ Asegurarse que la persona comprenda la información que se le está suministrando especialmente población con discapacidad auditiva o cognoscitiva.
- ✓ Establecer un ambiente de seguridad y confianza
- ✓ Asegurarle privacidad y confidencialidad
- ✓ Ser receptivo y empático
- ✓ Proporcionarle apoyo
- ✓ Validar las necesidades de la persona
- ✓ Desarrollar una buena comunicación con la persona
- ✓ No minimizar, negar ni justificar la violencia
- ✓ Revisar la lista de indicadores de violencia
- ✓ Registrar los hechos relevantes del episodio de violencia:
 - Qué sucedió
 - Quién cometió la agresión
 - Dónde sucedió
 - Quiénes estaban presentes
 - Antecedentes
- ✓ Guardar cualquier evidencia física de la violencia (ropa, cabellos, semen, etc.)
- ✓ Validar las estrategias de supervivencia de la persona
- ✓ Ayudar a la persona a desarrollar relaciones que la apoyen en el ámbito afectivo
- ✓ Dar a conocer las instancias de referencia y apoyo existentes
- ✓ Ofrecer a la persona las alternativas con las que cuenta:
 - Atención médica
 - Atención psicológica individual
 - Atención psicológica grupal
 - Apoyo social
 - Asistencia jurídica
 - Medidas de protección que puede gozar
 - Grupos de apoyo existentes en la comunidad

DIRECTRICES PARA UNA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA SITUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA DOMESTICA O SEXUAL

Formulario (debe estar en negro o en braille para las personas con deficiencias visuales)

Institución _____

Servicio _____

Fecha de la atención _____

DATOS GENERALES

Nombre y apellidos _____

Fecha de nacimiento _____

Lugar de nacimiento _____

Estado afectivo: estado civil o unión de hecho _____

Sexo: _____

Escolaridad: _____

Ocupación: _____

Lugar de residencia: _____

Teléfono: _____

Persona que acompaña: _____

Edad: _____

Condiciones particulares de la persona víctima: _____

Menor de edad: _____

Persona adulta mayor _____

Persona con discapacidad cognoscitiva _____

Persona con discapacidad física (especifique) _____

Persona con discapacidad visual _____

Persona con discapacidad auditiva _____

Persona con trastorno afectivo _____

¿Existe referencia de otra institución? _____

-Quien ha estado a cargo del caso? _____

-Es necesario conocer el expediente? Si _____ No _____

Motivo de la referencia _____

¿La persona víctima o su encargado(a) ha denunciado la agresión? Sí _____ No _____

Recuerde que en caso de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y en situaciones donde estén involucrados/as personas menores de edad la denuncia es obligatoria. En los casos de no serlo, es importante que se les pida el consentimiento para realizar la denuncia. Las personas deberán hacer la denuncia personalmente, salvo las excepciones por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito donde se permite que la denuncia sea presentada por otras personas.

CARACTERÍSTICAS DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Tipo de violencia que se reporta:

- Física _____
- Sexual _____
- Emocional _____
- Patrimonial _____
- Negligencia o Descuido _____
- Otra _____
- (Especifique) _____
- _____

Describa brevemente a la persona víctima (apariencia, actitud, características, estado emocional presente etc):

Identificación del ofensor

Nombre _____

Sexo: _____

Edad: _____

Ocupación: _____

Residencia _____ del
Ofensor: _____

Relación entre la persona víctima y el ofensor (especifique las relaciones económicas, afectivas, de parentesco, etc.):

Relato de la persona víctima acerca de la situación de violencia.

Actitud de la persona víctima hacia el ofensor (determinar si existen temores, dependencias, miedos y las razones)

**EN CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA INVESTIGUE:
(Según cada situación en particular)**

- Moretones
- Quemaduras (parte del cuerpo afectada)
- Laceraciones (parte del cuerpo afectada)
- Fracturas sin explicación coherente
- Heridas que no concuerdan con la causa alegada
- Problemas crónicos de salud
- Múltiples hospitalizaciones
- Embarazos sin voluntad y conocimiento
- Intentos o ideas suicidas
- Tímpanos perforados
- Enfermedades de transmisión sexual (incluyendo el VIH/SIDA)
- Vestimenta inadecuada para el clima (ocultando las lesiones)
- Disminución en el rendimiento académico
- Ausentismo de los lugares de trabajo, de la escuela, de la terapia y otros espacios
- Agresividad
- Hiperactividad
- Pasividad excesiva, retraimiento, sumisión
- Cambios repentinos de conducta
- Lesiones ocasionadas por descuidos o falta de apoyo cuando así lo requiera por una discapacidad
- Comunicación no verbal
- Otros
(especifique) _____

Además, la persona puede reportar:

- No respetan su espacio vital o su cuerpo
- No apoyan para su higiene
- No cuenta con medidas de seguridad en su hogar relacionadas con su discapacidad
- No recibe apoyo con sus necesidades derivadas de su discapacidad
- No le apoyan para conseguir las ayudas técnicas y servicios de apoyo
- No le curan cuando requiere ayuda
- Pellizcos
- Bofetadas
- Golpes
- Empujones, sacudidas
- Amenazas con armas
- Tirones de cabello
- Mordidas
- Puñetazos
- Patadas
- Lanzamiento de objetos
- No le consultan sobre sus gustos y preferencias
- Otros

**EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL INVESTIGUE
(Según cada situación en particular)**

- Problemas en el dormir
- Trastornos de la alimentación (tipo de trastorno)

- Trastornos físicos recurrentes (gastrointestinales, ginecológicos)
- Uso continuo de medicamentos (especifique)
- Retraimiento
- Agresividad
- Llanto excesivo o sin razón aparente
- Depresión, tristeza
- Culpa / vergüenza
- Comportamientos o ideas autodestructivos (intentos de suicidio)
- Fugas del hogar
- Problemas en el desempeño académico o laboral
- Miedo a ser dejada(o) con una persona en particular
- Miedos ; temores / fobias
- Conocimientos o conductas sexuales no acordes a la edad
- Abuso de drogas/alcohol
- Actividades incendiarias (prender fuegos)
- Infecciones o problemas recurrentes en el área genital (vagina, ano)
- Embarazo no deseado o producto del abuso
- Enfermedades de transmisión sexual (especifique)
- Problemas en el área de la sexualidad (especifique)
- Auto percepción de la imagen corporal
- Problemas relacionados al establecimiento de la confianza y de los límites personales
- Revictimizaciones (abusos múltiples)
- Sentimientos de impotencia y abandono
- Olvido de partes de la experiencia de abuso
- Negación, minimización o justificación del abuso
- Otro (especifique)

Además, la persona puede reportar:

- Negación de su sexualidad
- Prohibición de tener pareja
- Burla de su sexualidad
- Critican su imagen corporal
- Manoseos o caricias no deseados
- Actos sexuales obligados
- Penetración anal
- Violación marital
- Se exige sexo con amenazas
- Exposición obligatoria a material pornográfico
- Obligación de presenciar o realizar actividades sexuales con otras personas
- Relaciones forzadas con animales
- Relaciones emocionales sexualizadas
- Se le obliga a realizar actos sexuales no deseados
- Se le causa dolor durante el acto sexual como estímulo excitante para el ofensor
- Burlas y críticas al comportamiento sexual de la persona víctima
- Se le exige sexo después de una discusión o después de haber golpeado a la persona víctima
- Se te obliga a ejercer la prostitución
- Otro (especifique)

**EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL DE ALTO RIESGO, INVESTIGUE
(Según cada situación en particular)**

- Examen vaginal v/o rectal. Resultado:
- Prueba de embarazo
- Prueba de ETS
- Prueba de VIH, SIDA
- Otra (especifique)

RECUERDE:

SI SE TRATA DE UNA VIOLACIÓN, ES FUNDAMENTAL GUARDAR CUALQUIER EVIDENCIA FÍSICA PARA SER PRESENTADA DURANTE EL PROCESO LEGAL

- Semen
- Cabellos
- Ropa
- Otra
- (especifique)

**EN CASOS DE VIOLENCIA EMOCIONAL, INVESTIGUE:
(Según cada situación en particular)**

- Problemas de salud recurrentes (afecciones de la piel, problemas del habla, asma, alergias, úlceras) (especifique)
- Enfermedades psicosomáticas
- Trastornos de la alimentación
- Trastornos del sueño (especifique)
- Retraso en el desarrollo
- Retraso en el proceso de rehabilitación
- Retraimiento, apatía, inmadurez, comportamientos regresivos
- Angustia, ansiedad, temores
- Pasividad, introversión
- Extrema dependencia y obediencia
- Irritabilidad
- Movimientos rítmicos repetitivos (conductas autoestimulatorias)
- Depresión
- Comportamientos autodestructivos (intentos de suicidio)
- Recuerdos dolorosos revividos con gran intensidad (flashbacks)
- Aislamiento (pocos contactos sociales)
- Justifica la agresión que sufre
- Se culpa por la agresión que vive
- Dificultad para la toma de decisiones
- Busca soluciones mágicas
- Baja autoestima
- Otro

Además, la persona puede reportar:

- Se burlan de ella
- La Ridiculización
- Tratan como si fuera un niño/a
- Culpabilizan de situaciones
- No les gusta que socialice
- Sobreprotegen
- Niegan el derecho a autodeterminarse

- Le esconden
- No les gusta hablar de su discapacidad
- Carece de privacidad
- El entorno de su casa es inseguro
- No cuenta con las facilidades para gozar de todos los espacios de la casa
- Tratan de que sea muy dependiente
- Le amenazan
- Supervisan sus acciones
- No cuenta con espacio adecuado para desarrollarse
- Se siente como si fuese una carga para la familia
- Le echan de la casa
- Son indiferentes y poco afectivos
- Gritan
- Le llaman inútil
- Controlan
- Le obligan hacer cosas que usted no puede realizar
- Mienten y le hacen promesas falsas para que haga lo que ellos quieren
- Recibe críticas en público
- Amenazan con hospitalizarle o dejarle internado
- Se muestran irritados y no le hablan
- No le dejan salir, estudiar, trabajar, tener amistades
- Le descalifican
- Le ignoran
- Le tienen lástima
- Insultos verbales constantes
- Gestos insultantes
- Gritos
- La ridiculiza
- Rechazo
- Comparaciones
- Manipulaciones
- Críticas constantes
- Culpabilizaciones
- Distancia afectiva por parte del ofensor
- Amenazas (especifique)
- Le cuenta sus aventuras con otras mujeres
- Celos
- Le hace promesas o esperanzas falsas
- Controla las actividades de la víctima
- Le prohíbe realizar ciertas actividades
- Le impide que controle sus embarazos
- Le destruye objetos
- El ofensor crea un ambiente de miedo
- Otro

**EN CASOS DE VIOLENCIA PATRIMONIAL, INVESTIGUE:
(Según cada situación en particular)**

- Ingresos de la persona
- Quien administra sus bienes
- Recibe ayuda de otras personas
- Puede generar ingresos
- Porque no los genera
- Quienes están obligados a otorgar pensión si fuese del caso
- Que bienes tiene

- Que aportes hace en la economía del hogar
- Quien maneja su dinero y como y cuando se lo dan
- Además, la persona puede reportar:
 - Le quitan su dinero
 - Le quitan propiedades
 - No le dejan trabajar
 - Le administra sus bienes
 - No valorar su aporte económico
 - No le llenan sus necesidades económicas básicas
 - No le otorgan pensión alimenticia

**EN CASOS DE VIOLENCIA POR NEGLIGENCIA Y DESCUIDO,
INVESTIGUE:**

(Según cada situación en particular)

- Quien atiende a la persona
- Cuantas horas pasa atendiéndola
- Quienes forman el núcleo familiar
- Porque no la atienden otros miembros de la familia
- En que requiere atención
- Como la afecta la no atención
- Además, la persona puede reportar:
 - No atienden sus necesidades básicas
 - El no suministro de ayudas técnicas
 - El no apoyo en la higiene
 - El no apoyo en la rehabilitación
 - No suministro de medicamentos
 - Alimentación deficiente conforme a sus necesidades
 - No apoyo en el proceso educativo

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE EVIDENCIA TRAZA COMO PARTE DE LA VALORTACIÓN MULTIDISCIPLINARIA EN LAS CAMARAS DE ENTREVISTA (GESELL)

OBJETIVO

Para reconstruir los acontecimientos en Cuestión, las pruebas recolectadas, en lo concerniente a la evidencia física relacionada con el caso, se utilizan en dos posibles formas:

- La transferencia asociativa puede aportar información sobre el contacto entre las víctimas y los sospechosos, víctimas y escenas del crimen, y los sospechosos y el lugar de los hechos. El tipo de pruebas y su ubicación puede dar detalles acerca de la naturaleza del contacto.
- La identificación de la evidencia física puede dar datos científicos sobre el origen de una parte específica de las pruebas. La vestimenta con frecuencia contiene importantes pruebas en casos asalto sexual, las cuales proporcionan una superficie sobre la cual encontrar rastros de materiales extraños, tales como semen, saliva, sangre, pelos, fibras, y otros residuos propios de la escena del crimen, cuando el delito se ha cometido en un lapso corto de tiempo previo a la entrevista en la Sala o Cámara de Gesell.

PROCEDIMIENTO

Considerando los casos de Delitos sexuales y otros que hayan ocurrido en un lapso de tiempo menor a las 24 horas (o 72 horas según las recomendaciones internacionales, y sobre todo según las consideraciones especiales relacionadas con el caso), el personal a cargo de llevar a cabo la entrevista en las Sala de Entrevista (cámaras de Gesell) debe de explicarle a la víctima, lo siguiente:

- Explicar cómo preservar evidencia física hasta que puedan ser recolectadas, indicándoles que deben evitar: el cambio de Ropa, orinar, defecar, fumar, beber, comer, cepillarse el cabello o los dientes, lavarse la piel o ducharse, esto según el sitio donde el imputado haya depositado un fluido biológico
- Explicar a la víctima que las prendas de vestir podrían ser utilizadas como prueba, por lo que es necesario que alguna persona cercana (familiar, amigo etc) le traiga un cambio de ropa limpia para el examen. Si no se ha cambiado de ropa desde el delito, se le puede solicitar que entregue las prendas, especialmente si no las ha lavado. La evidencia debe de ser debidamente embalada por las personas capacitadas para dicho fin.
- Explicar a la víctima que los resultados del examen y de las pruebas recolectadas son importantes en la reconstrucción de los hechos en cuestión, durante una Investigación penal, además los investigadores deben buscar evidencia adicional que permitirá crear una imagen más completa del evento.

- Explicar a la víctima que el semen, sangre, secreciones vaginales, saliva, células epiteliales, y otros fluidos biológicos del sospechoso encontrados en los indicios, pueden ser utilizados, ayudar a determinar si el contacto sexual se produjo, proporcionar información sobre las circunstancias del incidente, y que si se comparan con muestras de referencia recolectados de la víctima y de los sospechosos, se puede determinar por medio de análisis de ADN, a quien pertenece el fluido biológico encontrado.

Recolección de pruebas para el análisis de laboratorio: Recolección de ropa de pruebas.

Es muy importante determinar, durante la entrevista en la Sala de Entrevista o Cámara de Gesell, si la víctima esta usando la misma ropa que tenía puesta durante o inmediatamente después del ataque. Si es así, la ropa debe ser examinada con mucho cuidado en búsqueda de la presencia de materiales extraños, manchas, daños, etc. Ropas dañadas o desgarradas pueden ser importantes, como un indicio del uso de la fuerza, dichas prendas se pueden comparar con otras pruebas recolectadas de la escena del crimen y los sospechosos. Generalmente se recolecta ropa de las víctimas como la ropa interior, blusas, camisas, y pantalones, etc.

Para la recolección de las prendas de vestir, ropa interior, exterior realice lo siguiente:

- Coloque un pliego de papel limpio en el suelo como una barrera.
- Luego coloque el papel de recolección (generalmente se utiliza papel kraf doblado como se indica en la ilustración) sobre el papel anterior, tenga cuidado para evitar la transferencia de elementos traza externos; es por lo anterior que se debe de documentar cualquier observación importante.

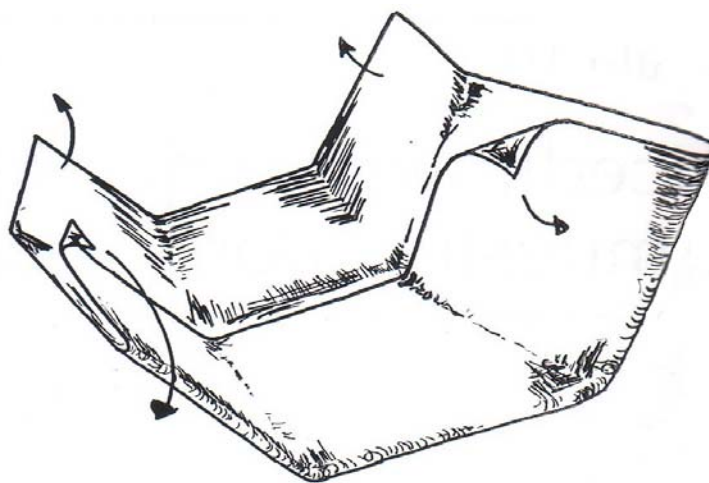


Fig N° 1: Forma de desplegar la hoja de recolección con la finalidad de que la parte no expuesta sea donde se recolecten los indicios con un mínimo de contaminación.

- La víctima debe retirarse la ropa lentamente sobre el papel de recolección para capturar cualquier material extraño presente. Si la víctima necesita ayuda, la

persona que le ayude debe de utilizar guantes, gorro o cubre cabello (para evitar contaminar la ropa de la víctima con elementos trazas propios de la persona presente).

- Cada una de las prendas deben de ser entregada al investigador responsable para que sea debidamente embalada (en bolsa de papel, de forma individual, lacrada y con la cadena de custodia correspondiente, según el Manual de Recolección de Indicios) y transportada lo más pronto posible al Departamento de Ciencias Forenses. Si la ropa se encuentra húmeda se debe de cumplir con las normas para el manejo y transporte de evidencia húmeda indicadas en el Manual de Recolección de Indicios.
- La recolección de la ropa interior se debe de realizar cuando se lleva a cabo la valoración médico forense (si es de interés para el caso), por lo que es fundamental que se le entregue a la víctima un protector diario para que se lo coloque, si no lo tenía de previo. Si la víctima es una mujer menstruando, se debe de recolectar las toallas sanitarias y tampones por parte del médico forense.
- Posteriormente solicítele a la víctima que se retire de la hoja de recolección y se le entrega la ropa que le han traído, para que se pueda vestir.
- Doble cuidadosamente la hoja de recolección de tal forma que quede en el interior del plegado la zona donde la víctima ha estado apoyada, doblando de la forma que venía originalmente (ver la ilustración).
- Entregue el pliego de recolección al investigador responsable para que sea debidamente embalado.
- Cuando la víctima se ha vestido, puede continuar con el protocolo de entrevista en la Sala de Entrevista o Cámaras de Gesell.

RECOMENDACIONES

1. Es importante reducir la exposición a material infeccioso (sobre todo si la víctima presenta en su vestimenta, la presencia de sangre húmeda, etc) y el riesgo de contaminación de las pruebas, utilizando guantes y gabacha. ¿Cómo?
2. El personal a cargo debe de tomar las precauciones durante la recolección de la evidencia para prevenir la exposición a patógenos y otros materiales potencialmente infecciosos.
3. Se debe de considerar que dada la sensibilidad de los análisis, una contaminación accidental de la evidencia por quien la manipula. puede ser detectada en los análisis de marcadores genéticos de ADN. Todas las precauciones deben ser adoptadas por todos los responsables para reducir la contaminación de las pruebas.
4. Si la víctima refiere la presencia de manchas de aparentes fluidos biológicos como semen o saliva en el cuerpo de la víctima, se le debe de indicar a la misma que no se debe de lavar la zona, para que dichas manchas puedan ser recolectadas por el médico forense durante su valoración. Es importante que se

le informe al médico de la presencia de dichas manchas para que se proceda a su levantamiento, además de que el médico pueda solicitar al Departamento de Ciencias Forenses la utilización de la Lámpara de Luz alterna para valorar a la víctima, en busca de otras manchas que pudieran estar presentes.

5. Cualquiera que sea la política de competencia, las víctimas siempre deben de ser informadas acerca de la finalidad de la recolección de la evidencia y los procedimientos utilizados para la recolección de la misma.
6. Es importante recordarle a la víctima la necesidad de las pruebas por Enfermedades de transmisión sexual que se realizan en el Departamento de Ciencias Forenses y la conveniencia de un seguimiento posterior.

BIBLIOGRAFÍA

- Cobo Plana, Juan Antonio. 1998. **Manual de asistencia integral a las mujeres víctimas de agresión sexual**. Formularios y Guía de exploración y Toma de muestras. Masson, s. a. España.
- Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Manual de Recolección de Indicios**. Departamento de Publicaciones e Impresos. Poder Judicial. Costa Rica.
- Ledray, Linda E. Ph.D. 2001. **Evidence Collection and Care of the Sexual Assault Survivor *The SANE-SART Response***. Minnesota Center against violence and abuse. USA.
- Lorente, José A., Ph.D. 2002. **Manual y Guía para oficiales de policía ante la recogida de evidencias biológicas para análisis con ADN**. Universidad de Granada. España.
- U.S. Department of Justice. Federal Bureau of Investigation Laboratory Division. 2003. **Handbook of Forensic Services**. Quantico, Virginia. USA.
- U.S. Department of Justice. Office on Violence Against Women. September 2004. **A National Protocol for Sexual Assault Medical Forensic Examinations**. Adults/Adolescents. NCJ 206554. USA.

Respuestas emocionales propias de las víctimas de violencia doméstica y delitos sexuales

Erick Quesada

Es de esperar que la gran mayoría de las personas que han sido víctimas de violencia doméstica y/o delitos sexuales presenten una alteración emocional. Sin embargo, las reacciones emocionales que podemos observar en éstas pueden ser múltiples, y variar de persona en persona.

Conocer en detalle dichas reacciones resulta de suma importancia para los(as) funcionarios(as) judiciales, puesto que en ocasiones los prejuicios que giran en torno a las víctimas podrían hacerles interpretar las mismas de manera inadecuada.

El síndrome de estrés postraumático (SEP)

Es un trastorno de ansiedad que puede surgir después de que una persona vive un evento traumático que le causó sufrimiento físico y/o emocional, como humillación, impotencia, miedo y angustia. El SEP puede producirse a raíz de episodios de violencia intrafamiliar y/o delitos sexuales. Se denomina Síndrome de Estrés Agudo (SEA) cuando se presenta hasta un mes después del evento traumático, y SEP cuando persiste luego de este periodo de tiempo, incluso por meses y años.

Síntomas

Aunque los síntomas de las personas que sufren de SEA o SEP pueden ser muy diferentes, por lo general se incluyen en las tres categorías siguientes:

Repetición de la vivencia- La personas frecuentemente tienen recuerdos o pesadillas repetitivas sobre el evento traumático. Algunas pueden tener "flashbacks" o recuerdos que sobrevienen a la conciencia de forma repentina sobre escenas propias de la situación de violencia, así como la sensación de que el evento está sucediendo o va a suceder nuevamente. Otras sufren de gran tensión psicológica o fisiológica cuando ciertos objetos, personas o situaciones les recuerdan el evento traumático.

Evasión- Consiste en evitar todo aquello que les recuerde el evento traumático. Esto puede llegar a causar evasión de diversa índole: pensamientos, sentimientos o conversaciones sobre el incidente, así como actividades, lugares o personas que les recuerdan el mismo. Otras personas olvidan involuntariamente escenas del episodio o los episodios, sobre todo las más dolorosas, y por lo tanto más amenazantes. Estas personas también podrían mostrar una falta de interés en las actividades que les resultaban importantes antes del evento, se sienten alejadas de los demás, sienten una gama de emociones más limitada y su visión de futuro suele tornarse negativa o desesperanzadora.

Aumento de excitación emocional- Incluye dificultades para dormir o para despertar, irritabilidad o accesos de ira, dificultad para concentrarse, sensación de alerta permanente sin una razón aparente y nerviosismo o facilidad para asustarse.

Estrés postraumático y violencia intrafamiliar

Estudios realizados en personas que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, sugieren que el tipo de vínculo que se establece con la persona agresora –esto también cumple para los delitos sexuales–, el tiempo de exposición y el tipo e intensidad de la agresión cumplen un papel importante en la constitución del trauma.

La Dra. Mary Harvey, investigadora en el campo de la violencia intrafamiliar del Departamento de Psiquiatría del Hospital de Cambridge y profesora de la Escuela de Medicina de la Universidad de Harvard, ha propuesto una nueva entidad diferencial para el diagnóstico de las mujeres que han sido o son víctimas de la violencia intrafamiliar: el "*Complex PTSD*" o Síndrome de Estrés Postraumático, el cual está

constituido por: ⁴²

- “Historia de exposición prolongada al control totalitario.
- Alteraciones en la regulación del afecto (escapes a través de la fantasía de ser amada, protegida, etc.)
- La disociación. ⁴³
- Alteraciones en la conciencia.
- Alteraciones en la percepción de sí misma (autoestima y autoconcepto).
- Alteraciones en la percepción del agresor (ambivalencia).
- Alteración en la relación con otros/as (volatilidad, inestabilidad, puede trasladar a otros la ambivalencia y desconfianza que experimenta hacia el agresor).
- Alteraciones en los sistemas de significados (concepción de su realidad y la circundante).

También afirma que la disociación como mecanismo de ajuste ante la violencia intrafamiliar se convierte en un hábito en estas mujeres.”

Estudios nacionales

En un estudio realizado en mujeres víctimas de violencia doméstica en Goicoechea, San José, se identificaron las principales manifestaciones psicológicas producto de este tipo de violencia: ⁴⁴

“...A nivel psicológico, lo que más se presenta son síntomas de depresión (tristeza constante, llanto, falta de concentración, desesperanza, insomnio o hipersomnias, inapetencia o hiperfagia), baja autoestima (sentimientos de incapacidad), ansiedad (taquicardia, taquipnea, sudoración, aprehensión), estrés postraumático (hipervigilancia, recuerdos intrusivos acerca de las situaciones de violencia y temor constante). Estas son algunas de las más importantes secuelas emocionales, cognitivas y conductuales que viven diariamente las personas que sufren o han sufrido de violencia intrafamiliar”.

El perfil victimológico de las personas víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales

Es de suma importancia señalar que no todas las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar y/o de delitos sexuales presentan el SEA o el SEP. Sin embargo, para quienes han sido víctimas de alguno o ambos delitos de forma repetida y por periodos más o menos prolongados de tiempo⁴⁵, es muy probable que presenten una

⁴² Quesada, Erick y Blanco, Hazel. **La violencia intrafamiliar contra la mujer como problema epidemiológico en el contexto de la salud pública en el área de Goicoechea, San José**. Tesis de Maestría en Salud Pública de la Universidad Santa Lucía, página 37.

⁴³ La disociación es un mecanismo defensivo a través del cual la persona separa el afecto de la situación traumática o muestra un aplanamiento afectivo con la intención de no entrar en contacto con sentimientos amenazantes y/o muy dolorosos. La persona puede mostrarse como “perdida”, lenta o confundida.

⁴⁴ Quesada, Erick y Blanco, Hazel. **La violencia intrafamiliar contra la mujer como problema epidemiológico en el contexto de la salud pública en el área de Goicoechea, San José**. Tesis de Maestría en Salud Pública de la Universidad Santa Lucía, página 144.

⁴⁵ Si bien se ha visto que mientras mayor sea el tiempo de exposición a estos delitos más profundo suele ser el impacto negativo que produce, es importante señalar que algunas personas podrían verse sumamente afectadas aún y cuando su tiempo de exposición se considere corto (incluso de días o semanas). Esto se debe a que cada persona reacciona de manera particular –por factores tanto de temperamento como de historia de vida– ante este tipo de delitos, lo que de paso es importante tomar en consideración para evitar la interferencia de prejuicios o valoraciones personales ante las mismas.

serie de rasgos cognitivos (patrones de pensamiento) y afectivos asociados al daño recibido, y que conforman un perfil victimológico.

Elementos cognitivos:

- Pensamientos de que se es parcial o totalmente culpable de la conducta de la persona agresora.
- Dificultades para elaborar un discurso coherente y consistente con respecto al(os) evento(s) violento(s) y/o a la persona agresora.
- Visión negativa o desesperanzadora a futuro. La víctima piensa que su situación es irremediable, que nada puede hacer ella o cualquier otra persona para cambiarla.
- Defensa de la persona agresora. La víctima de alguna manera u otra justifica la conducta de la persona agresora.
- Distorsiones en el autoconcepto. Ideas distorsionadas sobre sí misma, su valor como persona, sus capacidades y su derecho a un trato digno, entre otras.

Elementos emocionales:

- Apatía o desinterés. La persona puede minimizar el delito o restarle importancia a su condición de víctima (ver definición de disociación).
- Tristeza y/o ansiedad.
- Ambivalencia hacia la persona agresora. Sentimientos encontrados hacia esta persona o personas.

Baja autoestima: sentimientos como rechazo, odio, desprecio y culpa hacia sí misma.

Evitar la revictimización

Como se puede observar, las víctimas de violencia doméstica y/o delitos sexuales podrían mostrar una serie de actitudes que, si no se comprenden y se abordan de manera adecuada, podrían generar en los(as) funcionarios(as) encargados(as) del interrogatorio una serie de reacciones fundamentadas en un sinnúmero de prejuicios, que bien podrían contribuir a la revictimización.

Si por ejemplo la víctima no desea entrar en detalles sobre lo ocurrido, no recuerda escenas del episodio, intenta justificar a la persona agresora o no muestra el enojo y la indignación que se esperaría, podría hacer dudar al(a) funcionario(a) sobre la veracidad y/o la magnitud del impacto de los hechos narrados, y hacerle formular una serie de deducciones tales como:

- “Tal vez fue que la víctima provocó al agresor sexual y luego se arrepintió”;
- “a esta persona en realidad le gusta que la maltraten”;
- “como es gay es promiscuo y se lo ganó”;
- “si defiende a la persona que la violentó es por algo” o
- “si le hubiera afectado verdaderamente no estaría como si nada”.

Esto podría hacer que durante el interrogatorio el(a) funcionario(a) insista en preguntas que la víctima no pueda o no esté en capacidad de contestar, le otorgue un inadecuado fondo moralista o que endurezca el tono del mismo, con lo que estaría, por un lado, revictimizando a la persona, y por otro, limitando las posibilidades de obtener una prueba testimonial de calidad.

Perfil idóneo de los(as) interrogadores(as)

- Estar capacitados(as) y sensibilizados(as) en temáticas como género, violencia de género y su relación con la violencia doméstica y los delitos sexuales.
- Estar capacitados(as) y sensibilizados(as) en el tema de discriminación y violencia por razones étnicas, de género, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, edad, socioeconómicas y migratorias (trata de personas), entre otras.
- Estar capacitados(as) y sensibilizados(as) con respecto al SEA y al SEP, así como en lo relativo a los perfiles victimológicos propios de las personas víctimas de violencia doméstica y delitos sexuales.

Normas básicas para el interrogatorio

Del clima emocional que el(a) funcionario(a) logre crear antes y durante el interrogatorio puede depender el éxito del mismo:

- Saludar y presentarse al momento del encuentro con la víctima.
- Mostrar siempre una actitud cálida y amable. Si la persona experimenta un clima de seguridad y confianza ante el(a) funcionario(a), es más probable que logre responder de mejor manera al interrogatorio.
- Establecer un vínculo de empatía, que consiste en reconocer en todo momento la condición humana de la víctima sobre cualquier otra variable que le caracterice, como su sexo, oficio, nacionalidad u orientación sexual, entre otros, y en considerar lo difícil que podría resultarle atravesar esa situación.
- Mantener siempre un tono respetuoso y cálido.
- Mirar a los ojos cuando se realice una pregunta y cuando la persona esté hablando.
- Respetar los silencios de la víctima. En estos momentos la persona podría estar reuniendo el valor suficiente para decir algo que puede resultarse, por ejemplo, muy humillante y/o doloroso; o tratando de aclarar sus ideas, por lo que presionarle a responder podría afectar el desarrollo del interrogatorio.
- No insistir en preguntas que la persona no pueda o tenga grandes dificultades en contestar. En estos casos, lo recomendable es continuar con otras preguntas para luego de unos minutos y/o cuando la persona se muestre más tranquila, volver a plantearlas.
- No considerar reacciones hostiles como un ataque personal. Es factible que la víctima desplace sentimientos de enojo y desconfianza hacia la persona que realiza el interrogatorio. En estos casos, lo indicado es esperar unos instantes para que la persona se tranquilice y/o tome conciencia de que su conducta es inadecuada.
- Cerrar el interrogatorio preguntándole a la persona si tiene alguna pregunta o inquietud y agradeciéndole su colaboración. En los casos en los que el mismo haya sido muy difícil para la víctima, reconocer el esfuerzo realizado.

Equipo interdisciplinario

Con base en el artículo 221 del Código Procesal Penal de Costa Rica, sobre peritajes especiales⁴⁶, el equipo interdisciplinario en cuestión debería estar conformado al menos por:

- Un(a) profesional en Medicina en aquellos casos en los que debe realizarse en la misma sesión el examen físico de la víctima.
- Un(a) profesional en Psicología con especialidad en Psicología Clínica o un(a) profesional en Medicina con especialidad en Psiquiatría.
- En su defecto, un(a) profesional en Trabajo Social.

En la práctica el equipo interdisciplinario se encuentra integrado por un profesional en psicología y trabajo social⁴⁷ **Consentimiento informado en personas con discapacidad**

Cuando se trate de una persona con discapacidad cognitiva (Autismo⁴⁸, Síndrome de

⁴⁶ “Cuando deban realizarse diferentes pruebas periciales, como las psicológicas y las médico legales, a mujeres y a menores agredidos, o a personas agredidas sexualmente, deberá integrarse, en un plazo breve, un equipo interdisciplinario, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que requiera la víctima. Antes de la entrevista, el equipo de profesionales deberá elaborar un protocolo de ella y designará, cuando lo estime conveniente, a uno de sus miembros para que se encargue de plantear las preguntas. Salvo que exista un impedimento insuperable, en la misma sesión deberá realizarse el examen físico de la víctima.”

⁴⁷ Según acuerdo de la sesión No.86-98 del 29 de octubre de ese año, artículo XXXVII se creó el primer equipo interdisciplinario que dio origen a los 14 Equipos Interdisciplinarios que funcionan actualmente adscritos al Departamento de Trabajo Social y Psicología, los cuales están integrados por un/a profesional en Trabajo Social y uno/a en Psicología

⁴⁸ Tanto los(as) niños(as) como las personas adultas autistas suelen presentar algunos rasgos característicos: lenguaje limitado o inexistente; ecolalia, es decir, que repite lo que oye de otras personas; dificultad para asimilar cambios bruscos; adherencia a rituales rígidos con poca tolerancia a modificaciones en los mismos; en ocasiones agresividad hacia ellos(as) mismos(as) o hacia otras personas; evitación del contacto visual y físico, así como caricias y abrazos; negativa a responden ante estímulos externos. El autismo puede presentarse en diferentes grados, de tal forma que

Down⁴⁹, Síndrome de Asperger⁵⁰ y Retraso Mental⁵¹), debe considerarse que ha dado su consentimiento informado si responde afirmativamente a la pregunta de si ha comprendido cada uno de los siguientes puntos:

- Que se le harán una serie de preguntas con respecto al episodio vivido,
- En qué tipo de espacio se llevará a cabo el interrogatorio,
- Cómo está diseñado el espacio,
- Quiénes estarán ahí y con qué fin,
- Con qué fin se le harán las preguntas en ese espacio: (no revictimización, la recolección de la prueba testimonial, anticipos jurisdiccionales, etc.)
- Si está de acuerdo de que se le aplique el interrogatorio en la Sala de Entrevista.

Personas sordas

Para este tipo de personas, debe considerarse que dieron su consentimiento informado si se cumple con lo establecido en el apartado anterior, siempre y cuando se utilice la vía y forma más indicada según sus necesidades y características de comunicación.

algunas personas pueden comunicarse adecuadamente con las limitaciones del caso, mientras que para otras no es posible. Si la persona no reacciona ante lo estímulos externos (preguntas) de manera evidente y/o no responde de manera consistente, no está en capacidad para consentir.

⁴⁹ La persona con Síndrome de Down invariablemente presentará algún grado de retardo mental. Si la persona no reacciona ante lo estímulos externos (preguntas) de manera evidente y/o no responde de manera consistente, no está en capacidad para consentir.

⁵⁰ Los niños y niñas con Síndrome de Asperger suelen mostrar un coeficiente normal o superior al promedio de los(as) niños(as) de su edad, pero presentan una dificultad para la adecuada comprensión de cómo se producen las relaciones sociales, así como dificultades para entender el lenguaje metafórico y el lenguaje no verbal. También, suelen presentar intereses obsesivos ante determinados temas o actividades. Las personas adultas que presentan Síndrome de Asperger de leve a moderado es probable que sean capaces de ocultar los síntomas. El Síndrome de Asperger no debería ser una limitante para que la persona comprenda, si se le explican de forma concreta y detallada, cada uno de los puntos de la información básica sobre la Sala de Entrevista.

⁵¹ El retardo mental también puede presentarse en distintos grados, siendo en ocasiones el leve difícil de notar a simple vista, y el profundo reconocible por las dificultades que presenta la persona para comprender y responder acorde a lo que escucha. Si la persona no reacciona ante lo estímulos externos (preguntas) de manera evidente y/o no responde de manera consistente, no está en capacidad para consentir.

7. Otros Usos

Comentario

Las directrices de no revictimización aprobadas por la Corte Suprema de Justicia establecen la necesidad de capacitación del personal. Las Salas de Entrevistas podrán ser utilizadas para dicho efecto recomendándose que su uso esté estructurado en diseños curriculares y programas de previo establecidos por las diferentes escuelas de capacitación del Poder Judicial

Para su uso seguirán el criterio establecido por el presente protocolo y preferiblemente se utilizarán en horarios extraordinarios con el objeto de dar prioridad al uso de las salas de entrevistas para diligencias procesales durante las horas hábiles del Poder Judicial.

Igualmente podrán ser utilizadas conforme al manual aprobado en otros casos en que su uso se justifique de conformidad con el fin del sistema judicial el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Recomendación para lista de verificación

Verificar en el formulario las razones de la solicitud

Brindar el permiso en horarios extraordinarios con el objeto de no impedir el uso para las situaciones establecidas como prioritarias

Revisar los formularios de registro de entrega de la sala y el de recibir la sala una vez realizada la actividad

Glosario

Acceso a Justicia conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos, que permiten a todas las personas sin discriminación alguna, les sean garantizadas los servicios judiciales, para una justicia pronta y cumplida con un trato humano.

Ayudas Técnicas: equipo y recursos auxiliares requeridos por las personas en condiciones de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo

Sala de Entrevista: Consiste en dos habitaciones con una pared divisoria en la que hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones (área de observación) lo que ocurre en la otra (área de trabajo) donde se realizan entrevistas que están acondicionadas con “equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes acciones.

Consentimiento informado: El consentimiento informado es el procedimiento

mediante el cual se garantiza que el sujeto ha expresado voluntad, después de haber comprendido la información que se le ha dado, acerca de los objetivos e implicaciones los beneficios, las molestias, los posibles riesgos y las alternativas, sus derechos y responsabilidades que tienen al usar la Sala de Entrevista y métodos análogos.

Debido Proceso: El **debido proceso** es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído, imparcialmente, con una asesoría jurídica, ante un juez predeterminado, asistido por un abogado y escuchado bajo su propia lengua materna.

Dictamen Pericial Forense: operación valorativa sustentada en consideraciones técnicas de cada disciplina trascendiendo de la simple narración de los resultados y percepciones ya que conlleva una opinión profesional en torno probabilidades, hipótesis o patrones, siendo el resultado de la aplicación del método científico sobre la evidencia generada en un caso determinando, considerando aspectos como cadena de custodia y valor probatorio de la evidencia ante la autoridad judicial

Discapacidad: El resultado de la interacción entre una persona con deficiencia física, mental y sensorial que limita la capacidad de ejercer una o más de las actividades esenciales de la vida diarias y un entorno con barreras que no le ofrece los servicios y apoyos requeridos limitando y restringiendo su participación.

Discriminación contra la mujer: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Discriminación por razones de discapacidad: toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.⁵²

Interés Superior del Niño o Niña: Es un principio jurídico garantista que obliga a cualquier instancia pública y privada a respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en procura de su desarrollo integral, tomando en consideración su condición de sujeto de derechos y responsabilidades, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, así como el contexto socio-económico en que se desenvuelve.

Intervención en Crisis: El apoyo que ofrece un especialista a una persona que está pasando por un momento en la vida, donde debe enfrentar, de manera impostergable una situación de conflicto de diversa etiología que es incapaz de resolver con sus mecanismos habituales de solución de problemas, debido a que tiene una pérdida de control emocional sintiéndose incapaz e ineficaz y está bajo la presión del tiempo para resolver el conflicto (Cerezo Huertas).

Medios Análogos: Tecnología audiovisual (microcámaras y micrófonos) capaz de cumplir con la misma función, al tiempo que registra las entrevistas realizadas en el área de trabajo, con la ventaja de que la comunicación audiovisual puede realizarse de modo simultáneo y bidireccional, como sucede con la videoconferencia; ello implica

⁵² Artículo 1 de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

además, la posibilidad de trasladar el equipo para que este tipo de entrevistas sea realizado en determinado lugar.

Perspectiva de género: Entendemos la inclusión de las múltiples formas de subordinación y discriminación que frente a los hombres experimentamos las mujeres de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, discapacidades, preferencias sexuales, ubicaciones geográficas, etc., dando lugar a una diversidad entre nosotras las mujeres, que influye en la manera en que experimentamos la mencionada subordinación y discriminación.

La secretaría técnica de género del Poder Judicial tiene una interpretación más amplia y cercana a la diversidad, ya que parten que todos los seres humanos tenemos un género ya sea masculino o femenino construido socialmente que se entrelaza con otros factores como la edad, etnia, condiciones económica la discapacidad, la orientación sexual entre otros. Por lo que la perspectiva de género vendría a visibilizar las necesidades y percepciones de todas las poblaciones tomando en cuenta la diversidad humana.

Persona Adulta Mayor Toda persona de sesenta y cinco años o más.

Revictimización: Toda acción u omisión que contribuya al detrimento del estado físico, mental y/o afectivo-emocional de la persona víctima.

Solicitante Cualquiera de los sujetos procesales u oficina que requiera el uso de la Sala de Entrevista conforme a los fines de la misma.

Servicios de Apoyo: la definición jurídica es toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en condición de discapacidad. En el lenguaje coloquial se entiende los servicios que se ofrecen para apoyar a una persona en un proceso determinado.

Victima de delitos sexuales: Todas aquellas personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con la sexualidad.

Victima de violencia intrafamiliar: Todas aquellas personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con la violencia intrafamiliar.

Victimización Primaria: Se derivada de haber padecido un daño físico, psíquico, patrimonial o sexual, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele traer efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social.

Victimización Secundaria Aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico. Es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y afecta al prestigio del propio sistema. Son las llamadas “víctimas del proceso” que son las personas ofendidas que sufren daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del sistema judicial.

Victimización Terciaria: Aquélla que se deriva del estigma social de ser víctima de la violencia donde la persona es señalada.